



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE. N° 616 / 2017

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

*Ricardo
 Pineda a inspección
 del N° 51 Consejo
 Local Municipal Osorno*

PUERTO MONTT, 004031 17.07.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 720, de 2016, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Osorno.

Saluda atentamente a Ud.,



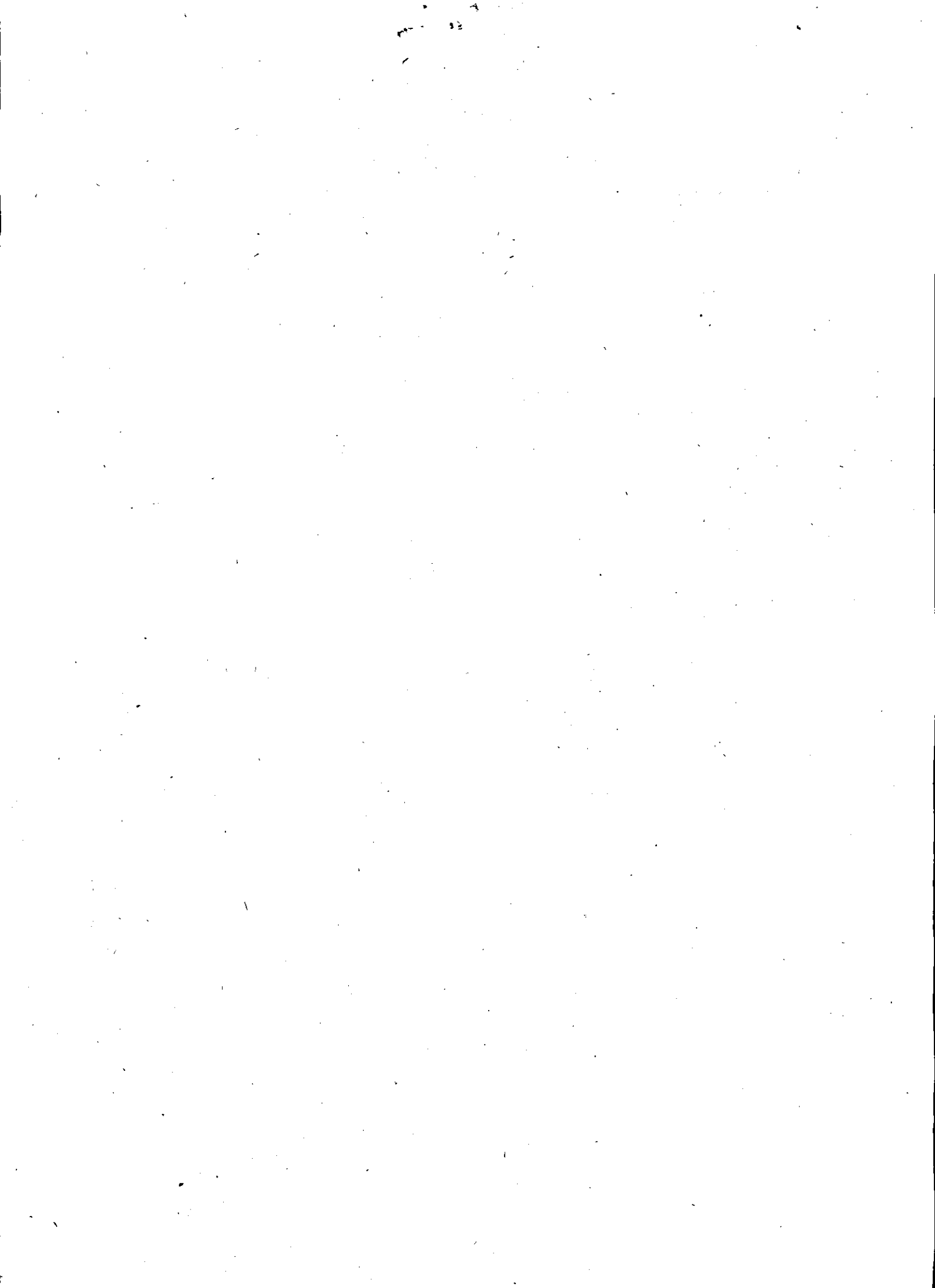
*PABLO HERNANDEZ MATUS
 Abogado
 Contraloría Regional de Los Lagos
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA*

*8309
 18 JUL 2017
 781793*

*A
 Control
 18.07.17*

A LA SEÑORA
 DIRECTORA DE CONTROL
 MUNICIPALIDAD DE OSORNO
OSORNO

P



INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de Osorno



Número de Informe: 720 / 2016
24 de abril del 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 720, de 2016,
Municipalidad de Osorno**

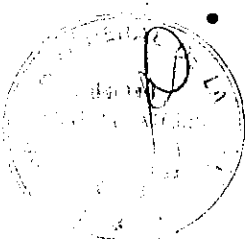
Objetivo: Determinar si el proyecto denominado "Construcción y Operación Relleno Sanitario Provincial, Comuna de Osorno", fue licitado acorde a las normas legales y acuerdos contractuales; acreditar la correcta percepción y ejecución del aporte financiero del Banco Alemán KfW; y finalmente, validar que la aludida obra se esté ejecutando conforme las bases administrativas y especificaciones técnicas que la rigen, junto con verificar la observancia de la normativa ambiental que lo afecta.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Los procesos de licitación de los proyectos denominados "Obras Preliminares Relleno Sanitario Provincial de Osorno" y "Construcción y Operación Relleno Sanitario Provincial, Comuna de Osorno", se realizaron acorde a las cláusulas consignadas en el contrato celebrado entre la República de Chile y el Banco Alemán KfW y las normas legales que regulan tales procesos?
- ¿El proyecto "Construcción y Operación Relleno Sanitario Provincial, Comuna de Osorno", se ejecutó conforme a los pliegos de condiciones que lo rigen? ¿Se advirtieron diferencias entre la ejecución de las obras y las descritas en los estudios preliminares?
- ¿El proyecto tiene todos los permisos, autorizaciones y trámites ante las entidades correspondientes? ¿Se cumplieron las normas ambientales aplicables?
- ¿El mencionado proyecto tiene un control financiero sobre la custodia y registro de garantías y pólizas, emisión y pago de los estados de pago y aplicación de multas?
- ¿Las distintas entidades involucradas en el proyecto, dan cumplimiento al contrato de préstamo con la mencionada entidad bancaria internacional, así como los convenios mandatos que suscribieron entre ellas?

Principales Resultados:

- El contrato denominado "Obras Preliminares Relleno Sanitario Provincial de Osorno", no fue concursado a través de una licitación pública internacional, conforme el numeral 4.2, del acuerdo separado del año 2007, suscrito por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en adelante SUBDERE, la Intendencia Regional de Los Lagos y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y tampoco se realizó su liquidación final, vulnerando el literal d), de la cláusula cuarta, del convenio mandato celebrado el 15 de julio de 2010, entre el Gobierno Regional, GORE, de Los Lagos y la Municipalidad de Osorno, aprobado por la resolución N° 188, de 2010, del referido órgano regional, por lo que procede que ese ente edilicio emprenda las acciones necesarias para que las próximas licitaciones como las de la especie, se hagan con estricto apego a la normativa que rige el programa de inversión, respetando tanto las instancias nacionales como las internacionales, lo que será validado en futuras auditorías, debiendo, además, realizar la liquidación de ese contrato, coordinadamente con el GORE, informando aquellas ambas entidades a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
- En la ejecución del proyecto "Construcción y Operación Relleno Sanitario Provincial, comuna de Osorno", el municipio no dio cumplimiento a lo exigido en los artículos 5°, 8°, literal g) y 11, letras b), c) y e) del decreto N° 189, de 2005,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- del Ministerio de Salud, MINSAL, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, dado que no se aportaron los estudios de detalle para el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos, ni los informes de riesgos asociados a la remoción en masa, pérdida de estabilidad e inundaciones que podrían afectar al lugar de su emplazamiento, por lo que en conjunto con el GORE de Los Lagos deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que el terreno cumple con todos los aspectos técnicos antes mencionados, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes consignado.
- La municipalidad no ha tramitado ante la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Salud de la Región de Los Lagos, la autorización para disminuir la zona de amortiguación, correspondiente a una franja de 300 metros, toda vez que en los sectores sur y este del terreno de la obra se evidenciaron distancias menores a la indicada. Además, al 14 de abril de 2016, el proyecto no cuenta con la ejecución de la cortina arbórea, exigida en la respuesta a la pregunta N° 10.a, de la adenda N° 1 Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones, por lo que corresponde, por una parte, que la autoridad sanitaria informe documentadamente respecto de las acciones adoptadas para asegurar el cumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental referido a las áreas de protección menores a 300 metros; y por otra, que el municipio obtenga el pronunciamiento definitivo de la aludida SEREMI sobre dichas superficies. Todo ello en el mismo plazo ya mencionado.
 - El GORE de Los Lagos no aportó el original de la prórroga de la boleta de garantía N° 7995001, por \$ 500.000.000, del Banco del Estado de Chile, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, ni ha registrado tales instrumentos en el sistema contable respectivo, debiendo enviar la copia autenticada de la mencionada prórroga y exigir al contratista modificar la caución presentada, a la unidad de valor establecida en las bases, informando de ello en el mismo plazo ya citado.
 - Los estados de pago originales no cuentan con toda la documentación original sustentatoria, apreciándose, entre otros, la falta de informes de la contratación de mano de obra local, programación financiera, y acta de entrega de terreno. Además, no fueron cobradas las multas informadas por la asesoría a la inspección técnica; a su vez, se evidencian diferencias en los valores determinados en las sanciones que sí fueron aplicadas, debiendo, por tanto, el municipio, en lo sucesivo, exigir todos los respaldos, conforme a las convenciones que celebre, lo que será validado en una futura visita de fiscalización.
 - El control que ejerce la Unidad Regional de la SUBDERE, de Los Lagos, se basa únicamente en la visación y aprobación de los recursos solicitados por el GORE, y en las rendiciones efectuadas a la aludida entidad bancaria, lo que se contrapone a lo dispuesto en el acuerdo separado del contrato de préstamo ya citado; a la cláusula segunda del "Convenio Marco" suscrito entre la citada Subsecretaría y los GORE de Los Lagos y Los Ríos, y al capítulo VIII del Manual Operativo del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, de la misma SUBDERE, por lo que deberá remitir a este Ente Contralor, en el mismo plazo ya citado, los informes de las visitas a terreno realizados a la obra y sus respectivas acciones de seguimiento a las observaciones que detecte.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s 171.289 / 2016
191.939 / 2016
107.136 / 2016
107.169 / 2016
107.171 / 2016
107.309 / 2016

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 720, DE 2016, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN
LA LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DEL
RELLENO SANITARIO EN LA PROVINCIA
DE OSORNO, POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE OSORNO.

PUERTO MONTT, 24 ABR. 2017

Se han dirigido a esta Contraloría General de la República, el Diputado de la República, señor Javier Hernández Hernández; y el consejero regional, don Harry Jurgensen Rundshageñ, denunciando presuntas irregularidades en la licitación y ejecución del proyecto individualizado en la suma, que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Gustavo Triviño Muñoz y Ricardo Medina Ruiz, ambos en calidad de fiscalizadores, y el señor Oscar Fuenzalida Escudero, como supervisor.

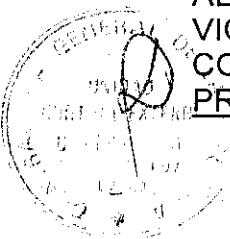
JUSTIFICACIÓN

En consideración a que los hechos denunciados por los recurrentes dan cuenta, por una parte, de un aumento de recursos para el desarrollo del proyecto "Construcción y Operación Relleno Sanitario Provincial, Comuna de Osorno", eventualmente, sin una justificación que lo sustente y, por otra, la prolongada dilación en los plazos de ejecución del mismo, se estimó oportuno efectuar la presente fiscalización, a fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos celebrados entre los diversos organismos participantes, así como la correcta ejecución de los fondos dispuestos para tal propósito.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar las denuncias presentadas por los recurrentes, quienes solicitan una fiscalización al proyecto denominado "Construcción y Operación Relleno Sanitario Provincial, Comuna de Osorno", atendido que, en síntesis, existirían, a su juicio, irregularidades en los procesos de licitación y ejecución, toda vez que este no ha comenzado a operar dentro del plazo establecido inicialmente.

AL SEÑOR
VICTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe mencionar que con carácter de reservado, mediante oficio N° 5.175, de 9 de septiembre de 2016, de este origen, fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Osorno, el preinforme de observaciones N° 720, de 2016, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 1.518, de 26 de septiembre de 2016, de ese ente edilicio, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente documento.

A su turno, por oficios N°s 5.177 y 5.179, todos de 9 de septiembre de 2016, el Gobierno Regional (GORE), la Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) y la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), respectivamente, todos de la Región de Los Lagos, fueron informadas de las observaciones de su competencia, con el objeto de que informaran sobre ellas, lo que se materializó a través de los oficios ordinarios N°s 4.116, 79 y 662, de 2016, en cada caso, cuyas respuestas también se consideraron en la confección del presente informe.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, e incluyó la realización de un examen de cuentas, conforme con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley precitada, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y de acuerdo a lo preceptuado en la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, así como la solicitud de datos, declaraciones, informes y otros documentos que se estimaron necesarios.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tiene menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la citada resolución N° 20, de 2015, de este origen.

¹ Altamente Compleja (AC); Complejas (C); Medianamente Compleja (MC); Levemente Compleja (LC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

Como antecedente previo, cabe indicar que con fecha 4 de julio de 2005, los Gobiernos de la República de Chile y de la República Federal de Alemania suscribieron un Convenio sobre Cooperación Financiera, el cual fue promulgado por el decreto N° 270, de 2006, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

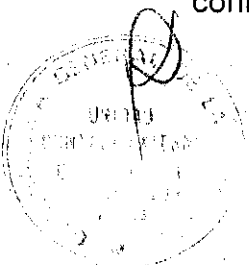
A razón de ello, con fecha 2 de enero de 2007, la República de Chile y el banco alemán KfW Frankfurt am Main, firmaron un contrato de préstamo (componente de inversiones, por un monto de EUR \$ 28.838.756,43) y un contrato de aporte financiero (componente medidas complementarias, por un total de EUR \$ 1.000.000) para desarrollar el proyecto denominado "Manejo Sustentable de Residuos Sólidos X Región".

Posteriormente, y de conformidad con lo señalado en los numerales 1.2 y 2.1, del citado contrato de préstamo, componente de inversiones, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en adelante SUBDERE, el Gobierno Regional de Los Lagos y la Dirección de Presupuestos suscribieron "Acuerdos Separados", para la ejecución de la iniciativa:

En dichos acuerdos, se estableció, en el acápite II, Marco Operativo para la Ejecución del Proyecto, numeral 1.1, que la SUBDERE sería la entidad ejecutora del proyecto, y que el Gobierno Regional de Los Lagos, actuaría como coejecutor.

A través de la resolución N° 125, de 17 de agosto de 2007, el Gobierno Regional de Los Lagos aprobó el contrato denominado "Servicios de Consultoría para la Implementación de las Inversiones", con la empresa GHD PTY Ltda., Agencia Chile, en representación del consorcio conformado por las empresas GHD PTY Limitada, GHD Sociedad Anónima y SIGA Consultores, en el marco de una licitación pública internacional -que el citado Gobierno Regional realizó fuera del portal electrónico de la Dirección de Compras y Contratación Pública-, por un monto de EUR \$ 1.403.844 y un plazo de ejecución de 24 meses corridos, contados a partir de la fecha de vigencia del contrato, el cual dispone, en el punto 5.3, que el plazo contractual puede ser modificado por causa justificada, previo acuerdo escrito entre las partes.

Al respecto, según lo informado por el GORE de Los Lagos, en su oficio N° 4.116, de 2016, no ha habido una liquidación anticipada de dicho contrato, ya que los productos convenidos fueron recibidos conforme, por oficio ordinario N° 3.056, de 2012, de esa entidad regional.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade el GORE, que la citada empresa GHD PTY Limitada, Agencia en Chile, no aceptó las multas cursadas en el último estado de pago, por lo que inició una demanda, bajo la causa rol C-1587-2013, en el 1° Juzgado Civil de Puerto Montt, en contra del mencionado Gobierno Regional, mediante un juicio de gestión preparatoria de notificación de cobro de factura, cuyo proceso fue iniciado el 5 de abril de 2013, que corresponde a una data previa a la toma de razón de la resolución N° 105, de 2013, de ese origen, que le aplicó una multa por la suma de \$ 33.297.962, por concepto de atraso en la entrega de los productos contratados.

Agrega que, posteriormente se dictó una sentencia judicial en la causa indicada, debido a lo cual el GORE debió efectuar el pago de lo ordenado por el Tribunal e hizo el cierre financiero y administrativo de este contrato, ya que no quedaron procesos técnicos y financieros pendientes.

En virtud de lo anterior, es dable manifestar que, al 30 de septiembre de 2016, el GORE de Los Lagos no ha efectuado la liquidación final o cierre de los procesos financieros y administrativos de ese contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto elaborado por la citada consultora fue calificado ambientalmente favorable a través de la resolución exenta N° 43, de 22 de enero de 2010, de la entonces Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, en adelante COREMA, organismo desconcentrado de la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Enseguida, es menester consignar que el artículo tercero transitorio, de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, preceptúa que estas últimas entidades "se constituirán para todos los efectos en los sucesores legales de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en las materias de su competencia, de manera que las menciones que la legislación general o especial realice a la precitada institución se entenderán hechas al Ministerio del Medio Ambiente o al Servicio de Evaluación Ambiental, según correspondan".

Por su parte, el citado Gobierno Regional de Los Lagos y la Municipalidad de Osorno, suscribieron un convenio mandato el día 15 de julio de 2010, el que fue aprobado por la resolución N° 188, de igual anualidad, de la referida entidad regional, asumiendo el GORE el rol de mandante, y el aludido municipio el de unidad técnica.

Acto seguido, la Municipalidad de Osorno llevó a cabo la licitación pública para la ejecución del proyecto denominado "Obras Preliminares Relleno Sanitario Provincial de Osorno", a través del sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública - www.mercadopublico.cl-, con el código ID N° 2308-104-LP10, siendo adjudicado a la empresa Equipos y Construcciones S.A., cuyo contrato de ejecución, suscrito el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19 de noviembre de 2010, fue aprobado por el decreto alcaldicio N° 9.902, de ese mismo período anual, por el valor de \$ 396.320.799, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 120 días corridos, a contar del día siguiente de la firma del contrato protocolizado ante notario, esto es, el 19 de noviembre del mismo año, fijando como fecha de término el día 19 de marzo de 2011.

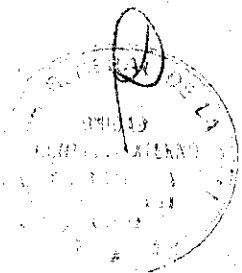
Dichas obras fueron recepcionadas definitivamente, a través del acta de 30 de diciembre de 2013, de la comisión designada por el decreto alcaldicio N° 8.146, de 22 de septiembre de 2010, conformada por los señores Claudio Donoso Torres, director de la secretaría comunal de planificación comunal; Hardy Vásquez Garcés, director de asesoría jurídica; y Carlos Medina Soto, director de medio ambiente, aseo y ornato.

Consecutivamente, la referida entidad edilicia llevó a cabo la licitación pública internacional para la ejecución de la obra denominada "Construcción y Operación Relleno Sanitario Provincial, Comuna de Osorno", bajo el código ID N° 2308-38-LP13, siendo adjudicado a la empresa Servicios de Limpieza Urbana S.A., en adelante SERVITRANS S.A., mediante el decreto alcaldicio N° 15.069, de 2014, por la suma de \$ 9.993.839.488, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 416 días corridos, contado desde el acta de entrega de terreno, la que tuvo lugar el 22 de diciembre de 2014, fijando como fecha de término el 11 de febrero de 2016.

El contrato de ejecución de obra, se celebró el 14 de octubre de 2014, y fue aprobado por el decreto alcaldicio N° 18.264, de igual año, de ese órgano comunal. En cuanto a modificaciones de obra, tuvo lugar un aumento de plazo equivalente a 135 días corridos, el que fue sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 10.960, de 2015, cuyo término quedó fijado para el 25 de junio de 2016.

Asimismo, a través del decreto alcaldicio N° 16.558, de 2014, la entidad edilicia designó como Inspector Técnico de Obras, ITO, a doña Marcela Muñoz Ojeda, cuyo nombramiento fue modificado mediante el decreto alcaldicio N° 2.920, de 2015, del mismo origen, quedando finalmente como ITO, el señor Carlos González González.

En otro orden de consideraciones, de conformidad con lo exigido en el literal b), del numeral 8.1, del referido contrato de préstamo, celebrado el 2 de enero de 2007, entre la República de Chile y el banco alemán KfW Frankfurt am Main, y según lo dispuesto en el numeral 1.3, del capítulo I; en los puntos 1.3, 2.2, 2.3 y 3, del acápite II, de los "Acuerdos Complementarios", suscritos entre la SUBDERE, la Dirección de Presupuestos y el Gobierno Regional de Los Lagos, esta última entidad licitó la contratación del servicio de "Asesoría en Inspección Técnica de las Obras de Construcción de los Rellenos Sanitarios Provinciales, Osorno y Llanquihue", bajo el código ID N° 752-12-LP13.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicho concurso fue adjudicado a la empresa POCH y Asociados Ingenieros Consultores S.A., por la suma de \$ 379.949.521, impuestos incluidos, cuya duración del servicio de asesoría técnica para los rellenos sanitarios de Osorno y Llanquihue, sería hasta los tres primeros meses de operación de la obra, posteriores a la autorización sanitaria correspondiente; sin embargo, la duración total del contrato no podía exceder los 28 meses a contar desde la total tramitación de la resolución que lo aprueba, la que corresponde a la resolución N° 106, de 2013, del Gobierno Regional de Los Lagos, tomada razón el 5 de noviembre de 2013, fijándose como fecha de término el 5 de marzo de 2016.

Finalmente, de acuerdo a lo informado a personal de este Órgano Fiscalizador, por la Jefa del Departamento Jurídico y por el Encargado del Área de Residuos Sólidos, ambos del Gobierno Regional de Los Lagos, a través de los correos electrónicos de los días 18 y 20 de mayo de 2016, respectivamente, el término contractual de la referida consultoría se produjo el 4 de marzo del mismo año, encontrándose actualmente en proceso de liquidación.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Inexistencia de actos administrativos.

De acuerdo con lo informado por el encargado de la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Regional de Los Lagos, a través de correo electrónico de 2 de junio de 2016, los documentos denominados "Manual Resumido Liquidación de Contrato sin Cargo", "Manual de Procedimientos de Liquidación de Contratos" y "Manual de Procedimiento de Control de Proyectos FNDR", no han sido aprobados mediante un acto administrativo, situación que contraviene lo estipulado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que contempla el principio de formalidad, en virtud del cual las determinaciones escritas que adopte la administración, se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las decisiones formales en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 42.624, de 2013, de esta Entidad de Control).

El Gobierno Regional de Los Lagos responde que ha instruido a los jefes de división la revisión de los citados manuales, para posteriormente, proceder a dictar el acto administrativo correspondiente.

Atendidos los argumentos y antecedentes aportados, corresponde mantener la observación, debiendo ese servicio concretar la revisión y actualización de los aludidos instrumentos, y aprobarlos a través de los correspondientes actos administrativos, remitiendo una copia de ellos a este Organismo Contralor, al término del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Arqueo de valores.

La Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Regional de Los Lagos no efectúa arqueos periódicos en relación a fondos, valores, documentos, revisión de las conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas corrientes de la entidad, de acuerdo a lo informado por el jefe de esa unidad, mediante acta de fiscalización de 26 de mayo de 2016, hecho que vulnera el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y los numerales 38, 39, 59 y 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Contraloría General.

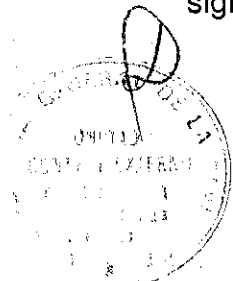
El GORE de Los Lagos, en su respuesta, indica que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Auditoría Interna, el Intendente Regional ha instruido para que esta materia sea incorporada en el plan anual de fiscalización 2017, adjuntando copia del respectivo memorándum.

Atendido lo anterior, si bien se acogen las medidas dispuestas por la autoridad regional, se mantiene la observación, a la espera que los procedimientos de arqueos periódicos en relación a fondos, valores y documentos y revisión de las conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas corrientes de la entidad, sean efectivamente consideradas en el plan anual de auditoría para el año 2017, se ejecuten en dicha anualidad, y formen parte de las rutinas de control de la unidad correspondiente, hechos que serán corroborados por este Organismo de Control en una futura visita de fiscalización.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.

1. Licitación y reevaluación del concurso.

Sobre la materia, tanto el parlamentario recurrente como el consejero regional individualizado anteriormente, solicitan una revisión al proceso licitatorio del proyecto denominado "Construcción y Operación Relleno Sanitario Provincial, Comuna de Osorno", indicando, en síntesis, que dicha iniciativa de inversión comenzó con un monto preasignado de siete mil millones de pesos, que habrían sido dispuestos por la SUBDERE, a través de un crédito del Banco Alemán KfW a Chile, pero que posteriormente, los valores ofertados por las empresas concursantes eran mayores, haciéndose necesario solicitar recursos adicionales al Gobierno Regional de Los Lagos, lo que fue aprobado de pleno por el Consejo Regional, autorizando un aumento de \$ 2.900.000.000, lo que daría cuenta de que los estudios y análisis estaban basados en una realidad distinta a lo que realmente eran las necesidades y características del proyecto, lo que haría suponer una negligencia y falta de rigurosidad por parte de quienes elaboraron las bases de licitación, las cuales, a su vez, se fundamentaron en estudios y análisis que habrían significado altos costos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe hacer presente que el oficio N° 83.240, de 28 de octubre de 2014, de la Contraloría General de la República, abordó las materias que se mencionan en el párrafo precedente, concluyendo, en síntesis, que la Municipalidad de Osorno se ajustó a derecho al adjudicar la licitación pública al oferente SERVITRANS Servicios de Limpieza Urbana S.A., dado que el proyecto de que se trata fue reevaluado por la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Desarrollo Social de la Región de Los Lagos, en un monto superior al ofertado por dicha empresa y considerando, además, que el presupuesto establecido en las bases era meramente referencial.

Asimismo, el citado oficio N° 83.240, de 2014, concluyó que de los antecedentes tenidos a la vista en aquella oportunidad, no se advertía que la reevaluación haya importado una alteración de las condiciones o características de la obra encargada (aplicando el criterio contenido en el dictamen N° 21.700, de 2013, de este origen), ni que hubiesen existido errores en la evaluación efectuada por la entidad licitante.

Por los argumentos ya esgrimidos, y considerando tanto lo señalado en la jurisprudencia mencionada, como el hecho de que los recurrentes no han aportado nuevos antecedentes que permitan reconsiderar lo resuelto por esta Entidad de Control, corresponde desestimar las denuncias efectuadas sobre este punto.

2. Obras preliminares.

a) De los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Osorno, y de lo indicado por el director de obras (S) de esa comuna, mediante correo electrónico de 12 de mayo de 2016, se constató que dicha entidad edilicia no realizó la liquidación final del contrato "Obras Preliminares Relleno Sanitario Provincial de Osorno", con el fin de valorizar las obras que quedaron pendientes producto de la quiebra de la sociedad contratista que estaba a cargo de las obras, a saber, la empresa Equipos y Construcciones S.A., cuyo hecho consta en el acta de recepción definitiva de 30 de diciembre de 2013, ello, sin perjuicio de que la boleta de garantía N° 432759, del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, por fiel cumplimiento y correcta ejecución de contrato, por la suma de \$ 21.966.324, y fecha de vencimiento al 30 de abril de 2013, fue cobrada por el Gobierno Regional de Los Lagos, encontrándose, al 11 de mayo de 2016, dichos fondos en las arcas de este último servicio, lo que contraviene el literal d), de la cláusula cuarta, del citado convenio mandato celebrado el 15 de julio de 2010, aprobado por la resolución N° 188, de 2010, del referido gobierno regional, que dispone, entre otras consideraciones, que a la unidad técnica le corresponde la supervisión y fiscalización técnica del proyecto en sus diversas etapas, hasta la recepción y liquidación final.

El municipio informa que se vio obligado a efectuar una recepción definitiva, donde se detectaron observaciones que no eran posible de ser subsanadas por el contratista, quien se había declarado en quiebra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por ello, hizo exigible la garantía de correcta ejecución de contrato para responder por los eventuales perjuicios que se hubieren originado, respecto de aquellas obras que presentaran algún tipo de objeción.

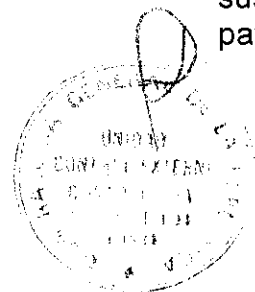
Añade, que se encuentra en proceso de elaboración del acto administrativo que debió haberse realizado en su oportunidad, a fin de que cuando esté terminado, sea comunicado oportunamente al Gobierno Regional de Los Lagos y a este Órgano Contralor.

Lo expresado por ese ente edilicio no permite desvirtuar el alcance formulado, por lo que procede que la observación se mantenga, dado que al 26 de septiembre de 2016, la Municipalidad de Osorno no ha realizado la liquidación del contrato, apreciándose una dilación excesiva en la tramitación del procedimiento en examen, lo que da cuenta de una inactividad de la Administración, lo que contraviene los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio, contenidos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como los de celeridad y conclusivo previstos en los artículos 4°, 7° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 1.456 y 24.013, ambos de 2015, de este Organismo Fiscalizador).

Por lo expuesto, corresponde que ese órgano comunal realice la liquidación de contrato en comento y remita el decreto alcaldicio que la apruebe junto con sus antecedentes de respaldo a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

b) Se determinó un incumplimiento por parte del Gobierno Regional de Los Lagos, como entidad mandante del contrato "Obras Preliminares Relleno Sanitario Provincial de Osorno", puesto que, al 11 de mayo de 2016, no había realizado acciones de supervisión y fiscalización para que la Municipalidad de Osorno, en calidad de unidad técnica, efectúe la liquidación correspondiente, acorde a lo dispuesto en el citado literal d), de la cláusula cuarta, del convenio mandato de 15 de julio de 2010, y a lo señalado en la letra d), del artículo 20, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, última que dispone, que para el cumplimiento de sus funciones, el gobierno regional tendrá, entre otras facultades, la de disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto.

En su respuesta, el Gobierno Regional de Los Lagos señala que la ejecución de las obras preliminares fue encomendada a la Municipalidad de Osorno, de acuerdo a lo establecido en el citado convenio mandato suscrito entre ambas partes, y aprobado por la resolución N° 188, de 2010. Dicho pacto indica en su artículo 1° que el citado GORE le confiere mandato completo e





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

irrevocable a la unidad técnica para la ejecución del proyecto. Añade, que a través de su oficio ordinario N° 4.172, de 2013, le indicó a la mencionada entidad edilicia "que mientras no existiera la recepción definitiva de las obras preliminares no se podría comenzar la segunda etapa que correspondería a la construcción y operación del relleno sanitario", comunicación que daría cuenta de que ese órgano regional, ha ejercido de manera adecuada la supervisión y fiscalización del proyecto, toda vez que la ejecución es responsabilidad del municipio.

Indica, que la entidad comunal realizó el acta de recepción definitiva, de fecha 30 de noviembre de 2013, la que fue informada al Gobierno Regional de Los Lagos a través del oficio ordinario N° 52, de 2014, de la Municipalidad de Osorno, quien habría considerado que el proyecto había concluido. Sin embargo, dado que la referida acta contenía algunas observaciones, ese órgano regional hizo efectivas las garantías, las que se encuentran en sus arcas fiscales, ya que la empresa estaba en quiebra, resguardando de esta forma, el patrimonio fiscal comprometido.

Agrega, que ha reiterado la solicitud de pronunciamiento al municipio en cuestión sobre las observaciones efectuadas en la citada acta de recepción definitiva, no teniendo respuesta, por lo que se realizó una nueva consulta mediante el oficio ordinario N° 3.265, de 4 de julio 2016, sobre el estado de situación actual de aquel proyecto, el que se mantiene sin contestación.

En consideración a las argumentaciones expresadas, corresponde mantener lo observado, pues, si bien esa entidad regional cuenta con el rol de mandante, el literal d), del artículo 20, de la aludida ley N° 19.175, le asigna el deber de disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto, y de los antecedentes adjuntos en su respuesta, no se advierten acciones que soliciten el cierre financiero y administrativo del referido contrato, por lo que deberá continuar realizando las diligencias respectivas, basado en el principio de coordinación contenido en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, hasta que el mencionado municipio realice y apruebe la liquidación de las obras preliminares, informando de ello a este Organismo Contralor en el mismo plazo consignado en la letra a) precedente.

c) Se advirtió que para la ejecución del contrato "Obras Preliminares Relleno Sanitario Provincial de Osorno", la Municipalidad de Osorno no llamó a licitación pública internacional, sino que realizó un concurso a nivel nacional, en contravención a lo establecido en el numeral 4.2 del mencionado acuerdo separado del año 2007, suscrito por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la Intendencia Regional de Los Lagos y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el cual establece que todos los suministros y demás servicios financiados con cargo a este préstamo se adjudicarán mediante licitación pública internacional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicho proceso licitatorio, ID N° 2308-104-LP10, fue adjudicado a la empresa Equipos y Construcciones S.A., RUT 82.637.800-K, mediante decreto alcaldicio N° 9614, de 11 de noviembre de 2010, suscribiéndose el contrato bajo la modalidad de suma alzada el día 19 de noviembre de 2010, entre la Municipalidad de Osorno y la citada empresa, por un monto de \$ 396.320.799 y un plazo de ejecución original de 120 días corridos, el cual se aprobó por decreto alcaldicio N° 9.902, de 22 de noviembre de 2010.

Este contrato corresponde a las obras asociadas a la materialización del camino de acceso emplazado en el tramo desde la estructura de acceso principal hasta el portón hacia las instalaciones, el cual tiene una longitud de 150 metros; la materialización del cierre perimetral del predio (cerco tipo 1) de 5.292 metros de longitud; la ejecución de la estructura de acceso principal al relleno sanitario, compuesta por un portón de una hoja y un portón de dos hojas y la instalación de una caseta prefabricada de guardia ubicada en ese mismo sector.

La entidad comunal reconoce lo observado, pero cumple con señalar que ello fue así debido a que ese municipio se regía por las disposiciones establecidas en el convenio mandato suscrito con el Gobierno Regional de Los Lagos, de 15 de julio de 2010, el cual, en ninguna de sus cláusulas exige a la unidad técnica que las licitaciones debían ser realizadas mediante un concurso público internacional, ni tampoco hacen mención a los convenios suscritos entre ese órgano regional, la SUBDERE y la Dirección de Presupuestos, en cuyas instancias no participó ese ente edilicio de manera directa, por lo que no se reparó en la circunstancia de que todos los procesos de contratación de obras debían ser realizados en los términos señalados en el citado punto 4.2, del mencionado acuerdo separado.

Agrega, que del análisis de las disposiciones de dicho acuerdo, se infiere que la responsabilidad recae en el "consultor de implementación", ya que, en su parte pertinente establece que "El consultor de implementación apoyará a la unidad técnica en la elaboración de los documentos de licitación así como durante el proceso de adjudicación", pero que pese a ello, ese municipio no recibió la asesoría correspondiente para que se cumpliera con dicha exigencia, sobre todo considerando que se trataba de una modalidad nueva, relacionada con un préstamo de un organismo internacional.

Manifiesta que, debido a las razones invocadas, a la época de licitar estas obras preliminares, esa entidad edilicia se ciñó estrictamente al convenio mandato, lo que no fue reparado por el mandante, quien era el que contaba con las asesorías para el desarrollo del proyecto en su integridad, por lo que al municipio no le asistiría responsabilidad en esta materia.

Atendidas las consideraciones expuestas por ese órgano comunal, corresponde que la observación se mantenga, ya que la cláusula primera del "Convenio Compromiso Individualizado Proyecto Manejo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Integral de Residuos Sólidos, Región de Los Lagos", suscrito entre el Gobierno Regional de Los Lagos y la Municipalidad de Osorno, el 12 de noviembre de 2009, y que fue aprobado por la resolución exenta N° 3.030, de 2009, de la referida entidad gubernamental, consideró a los mencionados contratos de préstamo, de aporte financiero y el Acuerdo Separado de 18 de abril de 2007, todos ellos suscritos entre la República de Chile y el Banco KfW, como parte integrante del citado pacto, por lo que no resulta plausible que el ente edilicio desconozca las condiciones contraídas en aquella oportunidad, incluyendo la realización de la licitación pública internacional.

No obstante, dado que la omisión observada ocurrió en el año 2010, la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita acorde a lo establecido en el artículo 154, de la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por lo que procede que la Municipalidad de Osorno emprenda las acciones necesarias para que las próximas licitaciones como las de la especie, se hagan con estricto apego a la normativa que rige el programa de inversión, respetando tanto las instancias nacionales como las internacionales, lo que será validado en futuras auditorías sobre la materia.

3. Plazo contractual.

Sobre el contrato "Construcción y Operación Relleno Sanitario Provincial, Comuna de Osorno", se comprobó que el día 4 de septiembre de 2015, el contratista solicitó la suspensión de las obras debido a la existencia de una anomalía en el suelo (remoción en masa); y a las deficiencias detectadas en los proyectos de impermeabilización basal, de manejo de lixiviado, de instalación de faenas y de vialidad interna, ante lo cual el municipio ordenó, mediante el decreto alcaldicio N° 9.393, de 2015, paralizar todas las partidas de impermeabilización del alvéolo 1, lagunas y humedales, por un periodo de 30 días, cuyo plazo podía ser ampliado o disminuido según la respuesta que emitiera el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, respecto a la pertinencia de reevaluar o no el proyecto.

Posteriormente, la citada entidad edilicia amplió la suspensión precitada mediante los decretos alcaldicios N°s 10.758, de 2015; y 578, 1.180, y 3.335, todos de 2016, encontrándose las referidas obras paralizadas al 28 de abril de esa anualidad, sin perjuicio de que la empresa haya continuado con los trabajos referidos a la construcción de las oficinas administrativas.

Luego, SERVITRANS S.A., a través de la carta de 23 de octubre de 2015, solicitó a la unidad técnica un aumento de plazo equivalente a 180 días corridos debido a la suspensión temporal de las citadas partidas, ante lo cual el Gobierno Regional de Los Lagos y la Municipalidad de Osorno, mediante el oficio ordinario N° 4.055, de 2015 y el decreto alcaldicio N° 10.960, de igual año, respectivamente, aprobaron un aumento de 135 días



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

corridos, quedando como nueva fecha de término el 25 de junio de 2016, todo ello de conformidad al numeral 4.10.1 de las bases administrativas, que regula las modificaciones de plazo, sin que se adviertan observaciones al respecto.

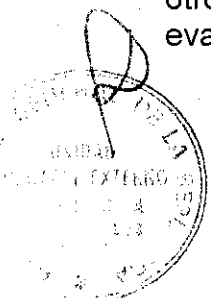
4. Remoción en masa.

De acuerdo al oficio ordinario N° 4.087, de 30 de octubre de 2014, del Gobierno Regional de Los Lagos, el Jefe de División de Análisis y Control de Gestión de esa entidad, le solicitó a la Municipalidad de Osorno un estado sobre el deslizamiento de tierra en el emplazamiento donde se ejecutarán las obras civiles del relleno sanitario.

Posteriormente, con fecha 12 de noviembre de 2014, a través de la carta N° RSO-CO-2014/10, el contratista informó a la Municipalidad de Osorno, que se comprometía a solicitar un estudio de mecánica de suelos para determinar las causas y posibles soluciones de la falla local, con compromiso potencial del sector sur de la plataforma oeste y del camino interior que existe en esa zona, lo que se materializó en el "Informe de Inspección del Terreno", de 12 de diciembre de 2014, elaborado por la empresa IDOM Ingeniería y Consultoría S.A.

Con fecha 20 de noviembre de 2014, el Alcalde de Osorno informó al Gobierno Regional de Los Lagos, a través del oficio N° 1.272, de 20 de noviembre de 2014, respecto del estado de situación del área en el cual se manifiesta el deslizamiento de suelo, para lo cual adjuntó el "Informe Técnico N° 01", de 19 de noviembre de 2014, de la inspección técnica, en el que se concluyó que la instalación de faenas sería ubicada provisoriamente en otro lugar, a causa de la remoción en masa del terreno, señalando, además, que "no es descartable la probabilidad de adoptar medidas que permitan establecer y/o mantener una zona de resguardo, circundante al área en observación, dentro de la cual no debiesen ejecutarse obras para evitar, principalmente, vibraciones de maquinarias y equipos las que podrían aumentar las posibilidades de derrumbe o un mayor deslizamiento de la masa de suelo".

Luego, la Dirección de Obras Municipales de Osorno, remitió al Gobierno Regional de Los Lagos, mediante el oficio ordinario N° 271, de 16 de febrero de 2015, el "Informe de Inspección del Terreno", de 12 de diciembre de 2014, y las "Mejoras Técnicas para Garantizar la Seguridad, Operatividad y Vida Útil del Relleno Sanitario Provincial, Comuna de Osorno", de 26 de enero de 2015, ambos elaborados por la empresa IDOM Ingeniería y Consultoría S.A., cuyo estudio concluyó que la mecánica de suelos entregada como antecedente del proyecto original, era insuficiente para caracterizar el terreno; que el estudio de ingeniería de detalles no tiene el respaldo geotécnico de exploraciones adicionales, ni ensayos complementarios, ni nuevos ensayos como CBR y consolidaciones, entre otros, y tampoco cuenta con análisis de estabilidad, análisis de asentamientos o evaluación de flujo plástico bajo terraplenes, partiendo de la premisa de que se está





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trabajando con materiales de mala calidad estructural (limos o arcillas); que no se identifican ni analizan fuentes de materiales granulares (empréstitos) para emplear como rellenos, bases y carpétas; que no cuenta con un estudio de factibilidad previo para el uso de material de excavación como rellenos masivos y terraplenes, lo que constituye un prerequisite para realizar la ingeniería de detalles; que para el relleno de quebradas, aunque sean incipientes, el referido estudio de mecánica de suelos no cuenta con un análisis hidrológico ni con la evaluación de la necesidad de desvíos, encauzamientos, protecciones, etc., y que sin perjuicio de ello, esa solución no era recomendable; y que no existe una evaluación de necesidades de mejoramiento del terreno, que nacen después de evaluar los problemas de estabilidad, asentamientos y evaluaciones de flujo, todo lo cual implica que el proyecto estaría incompleto.

Producto de lo anterior, el referido gobierno regional, responde a través del oficio ordinario-N° 731, de 25 de febrero de 2015, que la solicitud de mejoras técnicas carecía de estudios de ingeniería, topografía y especialidades, y que los antecedentes adjuntos al informe elaborado por IDOM Ingeniería y Consultoría S.A., "son sólo referenciales y no se fundamentan con un plan que demuestre factibilidad de certificación de otros servicios que tendrían injerencia sobre las mejoras que se plantean". Añade, que en la reunión sostenida el 19 de febrero de 2015, entre la empresa contratista, la asesoría a la inspección fiscal, la Asociación de Municipalidades para el Manejo Integrado de Residuos Sólidos de la Provincia de Osorno, la Municipalidad de Osorno y el Gobierno Regional de Los Lagos, se determinó que la solicitud carecía de fundamentación técnica.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se constató lo siguiente:

a) No se advierte que el proyecto, para la construcción del relleno sanitario en estudio cumpla con lo exigido en los literales b), c) y e), del artículo 11, del decreto N° 189, de 2005, del MINSAL, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, en orden a que no es posible acreditar que el sitio no esté expuesto a remociones en masa tales como flujos de barro o detrito; que se encuentre en terrenos estables no expuestos a deslizamientos o derrumbes; y que no se emplace en zonas inestables o con insuficiente capacidad de soporte.

Lo anterior queda ratificado toda vez que el Alcalde (S) de la Municipalidad de Osorno, a través del oficio ordinario N° 13, de 6 de enero de 2016, le solicitó al Intendente Regional de la Región de Los Lagos, "gestionar los recursos necesarios para desarrollar el estudio de suelos que permita diagnosticar el problema de desplazamiento de terreno en el proyecto Relleno Sanitario Osorno", ello, para descartar que el problema no corresponda a alguno de los indicados en el artículo 11, del decreto N° 189, de 2005, del MINSAL.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, el citado Gobierno Regional, mediante su oficio ordinario N° 1.049, de 9 de febrero de 2016, requirió, en calidad de urgente, al Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Geología y Minería, SERNAGEOMIN, de la Región de Los Lagos, que revisara el emplazamiento de la obra a fin de aclarar las características de la aludida remoción en masa.

Posteriormente, el referido SERNAGEOMIN evacuó el "Informe Técnico Inspección Geológica Relleno Sanitario Curaco, Comuna de Osorno, X Región", de 18 de febrero de 2016, en donde se concluyó, en lo que interesa, que en la ladera norte de la quebrada que tributa al estero Curaco ocurre una remoción en masa activa, de tipo deslizamiento multirrotacional, que se propaga hacia la quebrada (suroeste), generando el retroceso del escarpe principal hacia el noreste. Añade dicho documento, que es esperable que la remoción se propague conforme se acomoda la masa deslizada, erosionada por el flujo intermitente de la quebrada hasta alcanzar un equilibrio físico. Agrega dicho informe, que esta propagación puede generarse de manera paulatina por efectos de la fuerza de gravedad y la meteorización del suelo, o bien de manera discreta por la ocurrencia de eventos sísmicos o meteorológicos.

A su vez, el mencionado SERNAGEOMIN, recomendó que mientras no se realicen obras de mitigación de al menos 10 metros en el entorno del escarpe, se genere una zona de protección y se mantenga un monitoreo topográfico y visual de la remoción en comento y su entorno. Asimismo, sugirió la realización de trabajos que mitiguen el desprendimiento de terreno, y que un profesional geotécnico realice un estudio de estabilidad de ladera, a fin de evaluar, diseñar y recomendar las soluciones adecuadas para las obras de estabilización.

En su respuesta, el Gobierno Regional de Los Lagos señala que el estudio licitado, entregado y utilizado en el desarrollo del proyecto, tanto en sus etapas de evaluación, licitación y ejecución, cumple con lo establecido en los literales b), c) y e), del artículo 11, del citado decreto N° 189, de 2005.

Añade, que dicho estudio, que define la calidad del suelo, se presentó para evaluación mediante un Estudio de Impacto Ambiental, EIA, y finalmente fue observado, aceptado conforme y visado por la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos, mediante sus oficios ordinarios N°s 405, 745 y 941, todos de 2009, y por el SERNAGEOMIN de la Región de Los Lagos, a través de sus oficios ordinarios N°s 118, 268 y 372, todos de igual año.

Agrega, que la Resolución de Calificación Ambiental otorgada al proyecto, indica, en síntesis, que se realizaron todos los estudios de ingeniería y base que demuestran que el sector escogido es el que mejor cumple con los requerimientos topográficos, hidrológicos, hidrogeológicos y geológicos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, señala que se deben tener en consideración los antecedentes que conforman el documento denominado "Informe Geotécnico" Proyecto Relleno Sanitario, Sector Curaco Ruta U-40, realizado por la empresa LABSUR, para GHD PTY Limitada, y presentado por la Municipalidad de Osorno en el EIA.

Manifiesta que, respecto a la "remoción en masa" ocurrida en parte del sitio de emplazamiento; tal como lo indican los informes emanados de la empresa SERVITRANS S.A. y por el SERNAGEOMIN de la Región de Los Lagos, se trataría de un evento puntual en el que se debilitó dicho sector a causa de la infiltración de agua en un área desprovista de vegetación. A razón de ello, cita el punto 5.7, del informe geológico N° 545/15B, de la empresa LIEM Limitada, el cual señala que para recuperar la línea natural de borde de la ladera perdida, se podría considerar la utilización de un confinamiento lateral en base a muros TEC EMIN o similar, evitando futuros deslizamientos y otorgando contención a nuevas solicitudes, cuya solución fue propuesta a la empresa contratista y a la unidad técnica, en reuniones de coordinación realizadas a mediados del año 2015.

Añade que, para determinar si la información del estudio de impacto ambiental, se ajusta a lo establecido en los artículos 5° y 8°, del citado decreto N° 189, de 2005, es menester referirse a las responsabilidades sectoriales establecidas en la ley N° 19.300, sus reglamentos y modificaciones, y a lo indicado precedentemente.

Finalmente, indica que el proyecto cuenta con resolución favorable de calificación ambiental, con la aprobación del proyecto por parte de la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos, a través de su resolución exenta N° O-R/830, de 2014 y la aprobación de la SEREMI de Agricultura de la Región de Los Lagos, mediante la resolución exenta N° 253, de 2012, de ese origen.

Al respecto, y del análisis efectuado a los argumentos expuestos, procede mantener la observación formulada, ya que el citado Gobierno Regional de Los Lagos, en su calidad de coejecutor del proyecto, según lo indicado en el numeral 1.1, del acápite II Marco Operativo para la Ejecución del Proyecto, de los citados "Acuerdos Separados", no ha logrado acreditar que el emplazamiento del relleno sanitario en examen no se encuentra expuesto a remociones en masa tales como flujos de barro o detrito, que está en terrenos estables no expuestos a deslizamientos o derrumbes; y que no se encuentra en zonas inestables o con insuficiente capacidad de soporte, por cuanto, de los antecedentes tenidos a la vista del proyecto en comento, no se advirtieron los estudios que daban cuenta de lo observado, ni tampoco de los documentos aportados por esa entidad regional en esta oportunidad, sin que se proporcione mayor información al respecto, toda vez que se refieren a un tema diverso del cuestionado, como es el caso, por ejemplo, de los aspectos hidrogeológicos de la mencionada iniciativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, el hecho de que hayan sido necesarios nuevos estudios, según lo indicado en los informes emanados de la empresa SERVITRANS S.A., por el SERNAGEOMIN de la Región de Los Lagos y por LIEM Limitada, da cuenta de la inexistencia de análisis previos en la etapa de formulación del proyecto, toda vez que las citadas inspecciones sólo informan de un sector puntual del terreno, sin tener certeza de que el emplazamiento completo de la obra es apto para este tipo de construcciones.

Por lo tanto, en lo sucesivo, el Gobierno Regional de Los Lagos deberá reforzar los mecanismos de control, a fin de asegurar y garantizar que todos los proyectos de rellenos sanitarios que contrate, cumplan a cabalidad con las disposiciones reglamentarias establecidas en el mencionado cuerpo legal, cerciorándose de que el terreno de emplazamiento del sitio de disposición final se ajuste a lo establecido en los artículos 8°, 9°, 10, 11 y 12 del citado decreto N° 189, lo cual será revisado en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de ello, corresponde que arbitre las medidas necesarias para acreditar que el sitio donde se construye el referido sitio de disposición final de residuos sólidos no esté expuesto a remociones en masa, tales como flujos de barro o detrito; que se encuentre en terrenos estables no expuestos a deslizamientos o derrumbes; y que no se emplace en zonas inestables o con insuficiente capacidad de soporte, informando documentadamente de ello a ésta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

b) De los antecedentes tenidos a la vista, y de acuerdo a lo indicado mediante correo electrónico de 29 de abril de 2016, por el Jefe de las Unidades de Control de Gestión, y Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y Participación Ciudadana, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, a personal de esta Institución Fiscalizadora, se constató que dicha entidad consideró, al momento de aprobar el estudio de impacto ambiental del proyecto "Construcción y Operación del Relleno Sanitario Provincial, Comuna de Osorno", mediante la citada resolución exenta N° 43, de 22 de enero de 2010, de la entonces COREMA de la Región de Los Lagos, el documento denominado "Informe Geotécnico", de 2008, como el antecedente técnico que da cuenta del estudio del área de emplazamiento que debía informar sobre riesgos tales como remoción en masa, pérdida de estabilidad e inundaciones que podrían afectar al relleno; sin embargo, dicho antecedente no se refiere a los riesgos asociados a las referidas materias, lo que contraviene la exigencia contenida en el literal g), del artículo 8°, del decreto N° 189, de 2005, del MINSAL.

Lo anterior, en consideración a que el informe N° 3189-REP-GE-001 "Estudio Mecánica de Suelos Implementación Relleno Sanitario Provincia de Osorno", requerido por la Municipalidad de Osorno y elaborado por la empresa ARCADIS Chile SpA, del año 2007, concluyó que "en el área del proyecto se encontraron suelos alofánicos con una sensibilidad inusualmente alta, sobre 20 y hasta 256. Esta característica del suelo presente en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

área es restrictiva para cualquier proyecto civil que se pretenda realizar en esta área. Se considera que la presencia de materiales de alta sensibilidad en el área del proyecto genera restricciones y mayores exigencias al proyecto a desarrollar”.

Agrega el citado documento, que de continuarse con el proyecto en el sector estudiado; se recomienda considerar en los criterios de diseño (restricciones geotécnicas) realizar una plataforma a una elevación tal, que el peso de suelo removido sea 10% superior al peso máximo que resulte del relleno ahí depositado; que para toda operación sobre el terreno, sólo se utilice maquinaria liviana; que los taludes bajo ninguna circunstancia pueden ser desprovistos de vegetación; que no se podrá colocar sobrecarga de ningún tipo a menos de 20 metros del borde superior de los taludes; que se deberá considerar un sistema de impermeabilización del terreno, basado en una geomembrana y/o arcilla, junto con un sistema de drenaje basal; que durante la etapa de diseño del sitio de disposición final, se mantenga una estrecha relación entre los diseñadores y los especialistas de mecánica de suelos, de modo de asegurar el adecuado cumplimiento de las restricciones geotécnicas; y “que se recomienda fuertemente en la siguiente etapa del proyecto realizar una campaña de exploración complementaria que permita con mayor precisión establecer la extensión y potencia de estos suelos extra sensitivos, a fin de acotar las zonas con restricciones geotécnicas al diseño, estimando como mínimo, realizar 5 sondajes de 20 metros de profundidad, convenientemente distribuidos en el área del proyecto”, y que dependiendo de los resultados de esta exploración complementaria, se deberían revisar y/o complementar las restricciones geotécnicas.

Asimismo, el “Informe de Inspección del Terreno”, de 12 de diciembre de 2014, elaborado por IDOM Ingeniería y Consultoría S.A., concluyó que la mecánica de suelos entregada como antecedente del proyecto original, es insuficiente para caracterizar el terreno; que el estudio de ingeniería de detalles no tiene el respaldo geotécnico de exploraciones adicionales, ni ensayos complementarios, ni nuevos ensayos como CBR y consolidaciones, entre otros, y tampoco cuenta con análisis de estabilidad, análisis de asentamientos o evaluación de flujo plástico bajo terraplenes, partiendo de la premisa de que se está trabajando con materiales de mala calidad estructural (limos o arcillas); que no se identifican ni analizan fuentes de materiales granulares (empréstitos) para emplear como rellenos, bases y carpetas; que no cuenta con un estudio de factibilidad previo para el uso de material de excavación como rellenos masivos y terraplenes, lo que constituye un prerequisite para realizar la ingeniería de detalles; que para el relleno de quebradas, aunque sean incipientes, el referido estudio de mecánica de suelos no cuenta con un análisis hidrológico y la evaluación de la necesidad de desvíos, encauzamientos, protecciones, etc., y que sin perjuicio de ello, esta solución no era recomendable; y que no existe una evaluación de necesidades de mejoramiento del terreno, que nacen después de evaluar los problemas de estabilidad, asentamientos y evaluaciones de flujo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, el Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, respondió a través de su oficio ordinario N° 662, de 2016, que los estudios de ingeniería de detalle son realizados con posterioridad a la calificación ambiental del proyecto, ya que en la evaluación ambiental no se exigen desarrollos de los proyectos a ese nivel.

En virtud de lo expuesto, se mantiene lo observado, ello, en consideración a que la citada entidad no proporcionó información adicional al respecto y que el citado artículo 8°, del decreto N° 189, de 2005, del MINSAL, señala que la descripción del sitio que debe ser incluida en el proyecto debe considerar, entre otras cosas, un estudio del área de emplazamiento que dé cuenta de riesgos tales como remoción en masa, pérdida de estabilidad e inundaciones que puedan afectar al relleno sanitario, por lo que resulta erróneo suponer que tales verificaciones corresponden a una etapa posterior a la calificación ambiental del proyecto.

Por lo tanto, el SEA deberá asegurar, en lo sucesivo, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en cuanto a la facultad de no admitir a trámite o de rechazar anticipadamente un proyecto que no presente los permisos ambientales sectoriales o no acredite los contenidos técnicos y formales para su otorgamiento, conforme lo indicado en el artículo 31 del citado cuerpo legal, lo que será comprobado en una futura fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con las letras a) y b) precedentes, esta Entidad de Control realizará una fiscalización a la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos, con la finalidad de determinar la existencia de eventuales irregularidades que habrían ocurrido en la aprobación y ejecución del proyecto denominado "Construcción y Operación Relleno Sanitario Provincial, Comuna de Osorno".

c) Al superponer el emplazamiento del relleno sanitario que aparece en el subtítulo Geología, de la sección Antecedentes, del citado informe de 18 de febrero de 2016; con el mapa 4: Vulnerabilidad de Acuíferos, que forma parte del "Levantamiento Hidrogeológico y Potencial de Agua Subterránea del Valle Central de la Región de Los Lagos", generado por el SERNAGEOMIN de la Región de Los Lagos, de febrero de 2008, se advierte, en este último, que la referida obra sanitaria se encuentra en una zona de baja vulnerabilidad de acuíferos, en la cual se requieren estudios de detalle para el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos o la infiltración de residuos líquidos urbanos e industriales que contengan detergentes, químicos inorgánicos u otros organoclorados de alta persistencia, entre otras cosas; sin embargo, no especifica a qué tipo de estudios se refiere, lo que es sin perjuicio de que el proyecto actual cuenta con algunos, tales como tratamiento de lixiviados, sistema de tratamiento y manejo de biogás, diseño vial, etc., lo que no se ajusta a lo establecido en los artículos 5° y 8° del aludido decreto N° 189, de 2005, del MINSAL.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El Gobierno Regional de Los Lagos, manifiesta que el estudio denominado "Levantamiento Hidrogeológico y Potencial de Agua Subterránea del Valle Central de la Región de Los Lagos", en el mapa 6: Mapa de Vulnerabilidad de Acuíferos Hoja Osorno, sitúa el sitio de ubicación del "Relleno Sanitario Provincial, Provincia de Osorno", sobre un área determinada como "vulnerabilidad media", en la que no se recomendaría la "instalación de vertederos de residuos sólidos, infiltración de residuos líquidos urbanos o industriales que contengan detergentes, químicos inorgánicos u organoclorados de alta persistencia, ni aplicación no controlada de fertilizantes y pesticida".

Añade, que no obstante lo anterior, el citado estudio si bien recomienda textualmente la no instalación de "vertederos" o "instalaciones de disposición de residuos sólidos", sobre acuíferos de mediana vulnerabilidad, califica como "eventualmente aceptable" a las instalaciones de tipo "municipal doméstico", sujeto al análisis hidrogeológico y al diseño específico, cuyos antecedentes forman parte del Estudio de Impacto Ambiental que fue presentado para obtener la resolución de calificación ambiental del proyecto, la que a su vez, fue revisada y validada por el SERNAGEOMIN de la Región de Los Lagos y por la Autoridad Sanitaria de la misma región, según consta en la carpeta digital disponible en el sitio web www.sea.gob.cl.

Agrega, que en relación al concepto de "diseño específico", el citado estudio del SERNAGEOMIN de la Región de Los Lagos, de febrero de 2008, en su sección sobre "tipos de diseño (estándar, especial y específico)", indica que "los diseños deben asegurar la conservación de la calidad del agua subterránea y que un porcentaje de la recarga se mantenga. Adicionalmente, deben velar por el cumplimiento de normas sanitarias aplicables. Para lo anterior, en el caso de los desarrollos urbanos, es estrictamente necesario considerar las características hidrogeológicas del entorno en el diseño de las urbanizaciones y dar soluciones que permitan minimizar o eliminar los impactos negativos sobre la calidad de las aguas subterráneas. En el caso de desarrollos de infraestructura sanitaria mayor, desarrollos industriales, y similares, los proyectos de ingeniería, dependiendo del nivel de información hidrogeológica existente y exigido, deberán presentar diseños especiales y/o específicos que al menos permitan dar soluciones completas de contención y tratamiento de líquidos percolados, contención de escorrentía aportante, cierre perimetral, monitoreo con baterías de piezómetros, medidas de mitigación ante contingencias y plan de cierre y abandono, entre otras factibles de aplicar con el objeto de evitar la contaminación de los acuíferos y así conservar la calidad del agua subterránea".

Puntualiza, que en relación a lo expuesto, el diseño del Relleno Sanitario Provincial Osorno, salvaría las condiciones de seguridad para el acuífero subyacente de vulnerabilidad media, generando un diseño con doble impermeabilización, sistema de colección y tratamiento de lixiviados y pozos de monitoreo de calidad de agua subterránea.



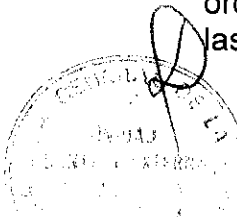
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a esta materia, procede que la observación se mantenga, ya que la línea argumentativa del Gobierno Regional de Los Lagos, se sustenta principalmente en la interpretación del denominado mapa 6: Mapa de Vulnerabilidad de Acuíferos Hoja Osorno, que clasificaría la zona de emplazamiento del relleno sanitario como un lugar de vulnerabilidad media; sin embargo, en su respuesta no aportó dicho antecedente, por lo que corresponde que proporcione a este Ente Fiscalizador, todos los documentos que permitan acreditar sus alegaciones, incluido el citado mapa, en un plazo no superior a 60 días hábiles de recibido el presente informe.

d) El Gobierno Regional de Los Lagos y la Municipalidad de Osorno, no realizaron las acciones oportunas ante la ausencia de los antecedentes exigidos en el artículo 5° y la letra g), del artículo 8° y los literales b), c) y e), del artículo 11, todos del decreto N° 189, de 2005, del MINSAL, los que debían ser parte del proyecto original, ya que el municipio requirió al Gobierno Regional de Los Lagos, a través del oficio ordinario N° 13, de 6 de enero de 2016, un estudio de suelos al respecto; mientras que la citada entidad regional pidió a la Oficina Técnica del SERNAGEOMIN de la Región de Los Lagos, mediante el oficio ordinario N° 1.049, de 9 de febrero del mismo año, que revisara el emplazamiento de la obra a fin de aclarar las características de la aludida remoción en masa, sin que al 9 de mayo de 2016, exista certeza si el suelo donde se está construyendo la citada obra cumple o no con los parámetros técnicos para este tipo de trabajos, por lo que se aprecia una dilación excesiva en la tramitación del "procedimiento" en examen, sin que se hayan dado razones plausibles por la demora de la situación advertida, lo que contraviene los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio, contenidos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, así como los de celeridad y conclusivo previstos en los artículos 4°, 7° y 8° de la ley N° 19.880 (aplica dictámenes N°s 24.013, de 2013, y 1.456, de 2015, de este Órgano Fiscalizador).

A mayor abundamiento, se indica que el Gobierno Regional de Los Lagos, a través de su oficio ordinario N° 1.703, de 16 de marzo de 2016, le manifestó a la Municipalidad de Osorno, entre otras cosas, que realizaría un estudio de mecánica de suelos para conocer con precisión la condición de los estratos del área donde existe la remoción en masa.

La citada entidad regional, responde que ha realizado las acciones oportunas, lo que se vería reflejado en su oficio ordinario N° 1.049, de 2016, donde se solicita en calidad de urgente al SERNAGEOMIN de la Región de Los Lagos, la realización de una visita a terreno y un informe a fin de aclarar las características de la aludida remoción en masa. Asimismo, a raíz del informe emanado de ese órgano técnico, denominado "Informe Técnico Inspección Geológica Relleno Sanitario Curaco, Comuna de Osorno, Décima Región", de febrero de 2016, que fue remitido a la Municipalidad de Osorno mediante el oficio ordinario N° 1.536, de 9 de marzo de 2016, le solicitó al alcalde de Osorno retomar las partidas que se encontraban paralizadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade, que a través de su oficio ordinario N° 1.703, de 16 de marzo de 2016, informó de la realización de un estudio de mecánica de suelos para conocer con precisión la condición de los estratos del área, el que según lo acordado en la reunión realizada el día 14 de junio del mismo año, será financiado en su totalidad por la empresa SERVITRANS S.A.

Agrega, que la Asociación de Municipios de la Provincia de Osorno, con los recursos provenientes de la SUBDERE, por la vía de Acciones Concurrentes, se encuentra elaborando una licitación para contratar una contraparte técnica que supervise el estudio comprometido por la empresa constructora.

Puntualiza que el tiempo transcurrido entre el acuerdo tomado, la adjudicación y el inicio del estudio de mecánica de suelos, son tiempos propios de los procesos de administrativos de la municipalidad y la empresa a cargo de los trabajos.

Por otra parte, en relación a la ausencia de antecedentes exigidos en el citado decreto N° 189, de 2005, del MINSAL, la entidad regional responde que dichos documentos se encuentran contenidos en la presentación del estudio de impacto ambiental, según lo considerado por la SEREMI de Salud y el SERNAGEOMIN, ambos de la Región de Los Lagos, en los ordinarios de visación del Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones, ICSARA, del proyecto en estudio, toda vez que la resolución de calificación ambiental data del 26 de enero de 2010, por lo que temporalmente no se relaciona su aprobación con la presentación de dudas por parte de la empresa SERVITRANS S.A., respecto a la idoneidad del terreno en que se construye el relleno sanitario.

Indica, que ha tenido una participación permanente en reuniones ampliadas (lo que constaría en minutas de reunión), toda vez que solicitó la información pertinente a la Municipalidad de Osorno, para dar respuesta a las dudas planteadas por la empresa contratista, dado que esa entidad edilicia, como unidad técnica, cuenta con las facultades de supervisión y ejecución del proyecto.

Del mismo modo, el Gobierno Regional de Los Lagos hace presente que las dudas existentes, únicamente han sido planteadas por la empresa contratista y no por otros órganos, especialmente en que la referida remoción en masa podría representar una falla mayor que hiciere imposible o no recomendable la ejecución del proyecto en dicho lugar, todo ello sin ningún sustento técnico que avale tal afirmación o duda.

Finalmente, añade que la empresa contratista, al participar de la licitación, tuvo acceso expedito a toda la información indicada precedentemente, lo que daría cuenta de que estuvo en conocimiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las características del terreno, el cual visitó durante el proceso concursal precitado, sin realizar ningún planteamiento sobre las dudas que ahora han formulado.

En relación a lo expuesto, procede que la observación se mantenga, ya que si bien, el Gobierno Regional de Los Lagos ha efectuado acciones al respecto, estas datan del día 9 de marzo de 2016, sin que aporte antecedentes de una fecha previa, orientados a atender este tipo de deficiencias en el proyecto.

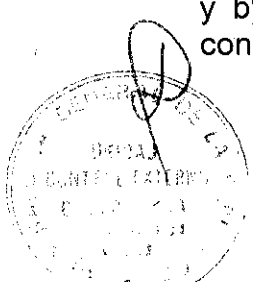
Por consiguiente, procede que esa entidad regional informe fundadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado a partir de la recepción del presente informe, las acciones efectuadas sobre deslizamientos del suelo, lo cual fue señalado en el oficio ordinario N° 1.272, de 2014, de la Municipalidad de Osorno, al Jefe de División de Análisis y Control de Gestión de ese órgano regional.

Por su parte, la Municipalidad de Osorno no emitió respuesta sobre esta observación, por lo que no cabe sino mantenerla, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, emprender las medidas pertinentes a fin de actuar de modo oportuno ante las deficiencias que posee la construcción del relleno sanitario -en consideración a que el plazo del proyecto comenzó a regir desde el acta de entrega de terreno, que tuvo lugar el 22 de diciembre de 2014-, lo que será corroborado en una futura revisión.

5. Condiciones del terreno donde se construye el relleno sanitario.

a) El Intendente Regional de Los Lagos, don Leonardo De La Prida Sanhueza, señaló a esta Contraloría Regional de Los Lagos, en el número 7, de su oficio ordinario N° 2.201, de 2016, que la "capa impermeabilizante impide que los lixiviados que produce la basura ingresen al suelo y afecten las napas subterráneas". Añade, que la normativa sanitaria establece a través del decreto N° 189, de 2005, del MINSAL, que "terminada la operación diaria en el relleno sanitario se deberá colocar una cobertura de tierra que impedirá la emanación de malos olores y evitará la presencia de vectores (ratones, aves, perros y otros), aspecto considerado en el proyecto".

Agrega, que en relación con el tipo de suelo que tiene el terreno donde se está construyendo el relleno sanitario, se debe tener presente que: a) si bien los criterios de selección típicos utilizados para la implementación de estos proyectos no fueron justificados técnicamente al momento de la compra, estos se encuentran implícitos al momento en que se seleccionó un terreno cercano al actual Vertedero Curaco, ubicado a 8 kilómetros de Osorno, por la ruta U-40, toda vez que este responde en forma práctica a la conveniencia de uso periódico del área urbana con mayor población, en este caso la comuna de Osorno; y b) una vez adquirido el terreno por parte de la Municipalidad de Osorno, el consorcio GHD PTY Limitada, entre los años 2007 y 2012, generó los estudios





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

necesarios para establecer un diseño físico y técnicamente adecuado para la propiedad designada para ese uso.

Puntualizó además que, el diseño generado por GHD PTY Limitada, evaluó para la impermeabilización basal de este sitio, la opción del uso de arcilla que según los estudios preliminares estaría disponible en el lugar. Para tal efecto, se estableció mediante la implementación de 10 calicatas (pozos de control geotécnico), que debido a la existencia de material arcilloso en el lugar, susceptible de ser utilizado como impermeabilizante de base, esta opción sería la más adecuada, dejando abierta la posibilidad de que fuera cambiada por GCL (compuesto de bentonita), si es que se produjeran problemas con el uso de arcilla.

Indica que la actual empresa contratista, SERVITRANS S.A., concretó dicha solicitud de cambio ante la Municipalidad de Osorno, dado que entregaría similares prestaciones técnicas. Añade, la citada autoridad regional, que "este cambio se encuentra aprobado por casi todos los organismos responsables, es decir, por la unidad técnica, Servicio de Evaluación Ambiental y el Banco KfW, faltando sólo la entrega de los antecedentes de costos que involucra dicha modificación, para que sea sometido a reevaluación en el Ministerio de Desarrollo Social".

Finaliza, manifestando, que "de acuerdo a lo informado por la unidad técnica, este cambio no provoca aumento de costos e incluso, podría significar una disminución en el presupuesto".

Asimismo, la SUBDERE de la Región de Los Lagos, manifestó a esta Entidad Fiscalizadora, en el literal g), del numeral 3, de su oficio ordinario N° 38, de 6 de abril de 2016, en relación al mismo tema, que la justificación de la referida modificación, recae, "en que los estudios preliminares indicaban que en el sector se encontraría arcilla con una permeabilidad estipulada en los estudios (conductividad hidráulica no superior a 10^{-7} cm/seg). Pero la cantidad necesaria para realizar todos los procesos de impermeabilización no fue obtenida, además, que la arcilla para obtener los parámetros necesarios debía ser mejorada...", y que "...és por esto, que se aceptó la propuesta de cambio solicitada por la Empresa...".

Al respecto, es dable indicar que el Banco KfW, dio su autorización al cambio de arcilla a GCL, según consta en su carta del 1 de diciembre de 2015, sin que la referida aprobación implique, necesariamente, el otorgamiento de nuevos fondos para su ejecución.

b) Por su parte, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, señaló a través de la resolución exenta N° 624, de 16 de noviembre de 2015, que las obras relacionadas con la sustitución de la capa de arcilla compactada del sistema de impermeabilización de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la zona del relleno por un geocompuesto de bentonita, Geobent XP 4.5/310, o similar; cuyo gradiente hidráulico es del orden de 5×10^{-9} cm/seg, de un espesor seco de 6.5 mm, no constituye una modificación al proyecto "EIA Relleno Sanitario Provincial de Osorno", por lo tanto su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

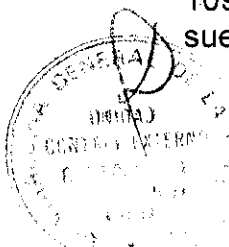
Lo anterior, en base a que es el Servicio de Evaluación Ambiental, en conformidad con lo previsto en el artículo 8°, inciso quinto, de la ley N° 19.300 y en el artículo 26 del decreto N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de la pertinencia de que un proyecto o actividad ingrese al atingente sistema de evaluación (aplica dictamen N° 93.642, de 2015, de este origen).

c) En relación a la remoción en masa que afecta un sector donde irá emplazado el relleno sanitario, el Intendente de la Región de Los Lagos, señaló a la Contraloría Regional de Los Lagos, en el número 8, de su oficio ordinario N° 2.201, de 2016, que "se ha adoptado el acuerdo con la Municipalidad de Osorno que, para descartar cualquier problema futuro, estos estudios sean realizados en el área específica del terreno donde se ha producido deslizamiento de suelo. Con ello se persigue, por un lado, buscar la causa que generó esa condición del terreno y, por otro, definir la propuesta técnica de ingeniería que evite que se siga produciendo...".

Añade, que el financiamiento del estudio de suelo aludido, será de cargo de la SUBDERE de la Región de Los Lagos, por un valor de \$ 39.000.000.

Asimismo, la referida SUBDERE manifiesta a esta Entidad Fiscalizadora, en el literal h), del numeral 3, de su oficio ordinario N° 38, de 6 de abril de 2016, que el estudio del deslizamiento precitado, -ubicado en el sector nororiente del relleno, al borde del camino perimetral que pasa por el alveolo 3, el que se ejecutará, según señala, en al menos 10 años más-, busca dar una solución técnica ingenieril y otorgar certeza de que lo ocurrido en dicha zona corresponde a un hecho puntual. Agrega, que los recursos involucrados en la elaboración de este estudio serán postulados al Programa de Mejoramiento de Barrios, por la Asociación de Municipalidades de la Provincia de Osorno.

Lo anterior, es refrendado por la resolución exenta N° 3.764, de 2016, de la SUBDERE, que le otorgó la suma de \$ 39.000.000 a la Asociación de Municipalidades de la Provincia de Osorno, cuyo artículo 4°, del acto resolutivo antes mencionado imputó el gasto que demanda el precitado acto administrativo, a la partida 05, capítulo 05, programa 03, subtítulo 33, ítem 03, asignación 006, del presupuesto de la SUBDERE para el año 2016, bajo el código 10903161003, para la asistencia técnica en el desarrollo de estudio de mecánica de suelo y proyecto de solución en el relleno sanitario de la Provincia de Osorno, lo que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resulta concordante con lo señalado por la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, que indica, entre otras cosas, que los recursos relativos a la asignación 006, se destinarán a municipalidades y asociaciones municipales con personalidad jurídica y aquellas que convengan acciones en conjunto para reducir la marginalidad en los ámbitos de saneamiento sanitario, residuos sólidos, energización y la protección del patrimonio, sin que se adviertan observaciones sobre esta materia.

6. Área de seguridad.

a) Se constató, a través del correo electrónico de 4 de mayo de 2016, enviado por el Encargado de la Unidad de Residuos y SEIA, del Departamento de Acción Sanitaria, de la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos, que la Municipalidad de Osorno, no ha tramitado ante esa SEREMI, la solicitud del permiso para la disminución de la zona de amortiguación, comprendido por la franja de 300 metros, toda vez que de acuerdo a lo indicado en el plano N° OSO-OP-01 Cerco Perimetral, en los sectores sur y este del emplazamiento del relleno sanitario, existen distancias menores a la indicada precedentemente, lo que contraviene el inciso tercero, del artículo 9°, del decreto N° 189, de 2005, del MINSAL, que dispone, en lo que interesa, que se podrá solicitar justificadamente a la citada SEREMI, la aprobación de distancias inferiores cuando existan barreras naturales o artificiales que permitan controlar dichos efectos, en todo caso dicho distanciamiento no podrá ser inferior a 150 metros.

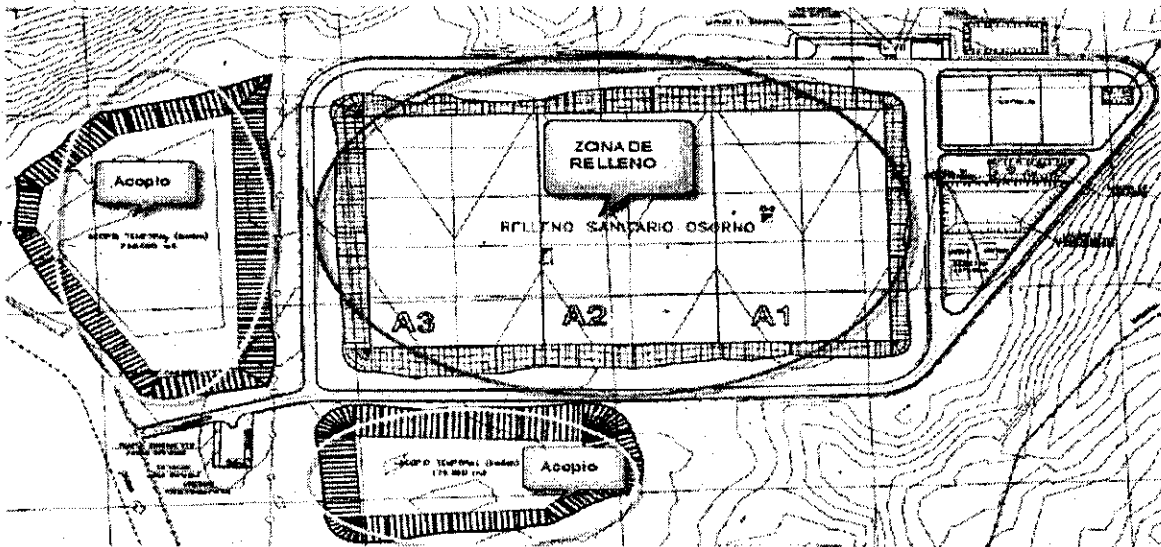
En su respuesta, el ente comunal señala que el proyecto se está ejecutando de conformidad a los términos de la resolución de calificación ambiental, aprobada en su oportunidad por la autoridad competente, sin adjuntar mayores antecedentes al respecto, por lo que corresponde mantener la observación expuesta.

Al respecto, cabe señalar que mediante la respuesta a la pregunta N° 10.a, de la adenda N° 1, de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto en comento, la empresa proyectista informó, en lo que interesa, que "De acuerdo a lo señalado en el punto 1.1.7 del Capítulo 1 del EIA, la ubicación de las obras del Relleno Sanitario aseguran que el 40% de ellas tengan una zona de protección de 300 m, mientras que para el resto se asegura una zona de 150 m. En este lugar se ubicarán los materiales de acopio, que constituirán barreras artificiales que darán protección visual y ambiental al exterior del relleno que estarán presentes casi la totalidad de la vida útil del proyecto. Estos acopios se ubicarán en el costado sur (lado Ruta U-40) y costado este del relleno (adyacente a predio), según se representa en Figura 5."

Por su parte, la citada figura 5, correspondiente a la Ubicación Zona de Acopio, y contenida en el anexo Adenda 1 EIA Osorno, grafica las áreas de acopio señaladas por el proyectista en su respuesta. Su detalle se muestra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fuente: Imagen extraída de la Adenda N° 1, del EIA del proyecto en estudio.

La mencionada SEREMI de Salud, manifestó su conformidad durante el proceso de aprobación de la resolución de calificación ambiental del proyecto en comento, mediante su oficio N° 745, de 29 de septiembre de 2009, remitido a la entonces Directora de la CONAMA X Región de Los Lagos.

Sin embargo, dicha SEREMI de Salud no reparó, en su análisis, que según el punto 1.3.1.3 Cobertura Diaria, bajo el acápite 1.3 Fase de Operación, del capítulo 1. Descripción del Proyecto, del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en estudio, el material contenido en estas zonas de acopio, corresponde a material que será utilizado durante el periodo de operación como cobertura del área de relleno a colocar en forma diaria, disminuyendo el material disponible y, con ello, la extensión de estas zonas, aumentando las áreas de protección con menos de 300 m.

A lo anterior, se suma que, según el Encargado de la Unidad de Residuos y SEIA, del Departamento de Acción Sanitaria, de la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos, mediante el citado correo electrónico de 4 de mayo de 2016, el singularizado municipio no ha solicitado la autorización respectiva que dé cuenta del aumento del área de protección, circundante al sitio de disposición final, inferior a 300 metros.

Así las cosas, resulta procedente, por una parte, que la autoridad sanitaria informe documentadamente a este Órgano de Control, respecto de las acciones que ha tomado para asegurar el cumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental referido a las áreas de protección menores a 300 metros; y por otra, que la Municipalidad de Osorno obtenga el pronunciamiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

definitivo de la aludida SEREMI sobre dichas superficies. Todo ello en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

b) Se constató que al 14 de abril de 2016, el proyecto no cuenta con la ejecución de la cortina arbórea indicada en la respuesta a la pregunta N° 10.a, de la adenda N° 1 Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones, de agosto de 2009, elaborado por dicha entidad edilicia, la cual indica que en las zonas comprendidas entre los 150 y 300 metros "se ubicarán los materiales de acopio, que constituirán barreras artificiales que darán protección visual y ambiental al exterior del relleno que estarán presentes casi la totalidad de la vida útil del proyecto. Estos acopios se ubicarán en el costado sur (lado ruta U-40) y costado este del relleno (adyacente a predio)" ... "En cuanto a sus características, se proyectan dos zonas de acopio temporal, la primera con una capacidad de 280.000 m³ y un altura máxima de 6 metros utilizando un talud de 3:1, mientras que la segunda tendrá una capacidad de 170.000 m³ y una altura máxima de 5 metros utilizando un talud de 3:1" y que, "sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de reforzar la protección visual que darán los acopios al exterior del relleno, en las etapas iniciales de la construcción del relleno se plantarán árboles en el límite predial contiguo a la ruta U40 que actúen como cortina vegetal. El tipo de árboles será propuesto por el Operador del Relleno en el Manual de Operación a presentar a la Autoridad". Lo anterior vulnera el numeral 4.6.1 de las bases administrativas, que señala, en lo que interesa, que el Inspector Técnico de Obras es el responsable de supervisar la correcta ejecución de la obra y del contrato.

El municipio indica que la obra se encuentra en etapa de ejecución, por lo que coordinó la plantación de especies con la faja de limpieza que se ejecutará para la reparación de los cierros existentes. Añade, que la cortina arbórea de la ruta U- 400, en el kilómetro 6,5, se ejecutará el año 2016 con especies exóticas de crecimiento ideal para estos casos, de acuerdo a lo indicado en el certificado emitido por el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Osorno, don Carlos Medina Soto, de 21 de septiembre de la misma anualidad.

Las explicaciones otorgadas por ese ente edilicio no permiten desvirtuar lo objetado, por lo que se mantiene la observación, ya que, al 26 de septiembre de 2016, el municipio aún no ha colocado la cortina arbórea, siendo procedente que la Municipalidad de Osorno remita a esta Entidad de Control, las especificaciones técnicas asociadas a la habilitación de la cortina vegetal, la que deberá incluir el cronograma de las actividades consideradas durante la ejecución de las plantaciones comprometidas, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. Instalación provisional eléctrica.

Se constató que, si bien la canalización eléctrica subterránea que va desde el equipo electrógeno al tablero de control y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

distribución, está ejecutada en base a un tubo de PVC conduit de 32 mm y un cable conductor Superflex, esta se encuentra emplazada en una zona de tránsito de vehículos, lo cual se prohíbe según lo indicado en el numeral 19.1.3.4, de la de la NCh. N°4 Of.2003, aprobada por el decreto N° 115, de 2004, del entonces Ministerio de Economía; Fomento y Reconstrucción.

La entidad comunal responde que en el trazado original de la canalización no se contemplaba la ubicación de un estacionamiento, por lo que se instruyó a la empresa que debe delimitar el área destinada para este uso, a fin de dejar el alimentador eléctrico fuera de la zona de tránsito de vehículos, para lo cual adjuntó fotografías de la situación corregida por el contratista.

En virtud de los antecedentes proporcionados en esta oportunidad, según los cuales impedirían el uso de estacionamientos de vehículos en ese sector, se da por subsanada esta observación.

8. Subcontratos.

Se comprobó que el Inspector Técnico de Obras, señor Carlos González González, designado en tal calidad mediante decreto alcaldicio N° 2.920, de 2015, de la Municipalidad de Osorno, aprobó mediante el folio N° 6, de 13 de noviembre de 2015, del libro de obras N° 4, la participación de la Constructora KREA Limitada, como subcontratista del proyecto del relleno sanitario, para que ejecute las partidas indicadas en el anexo N° 1, que totalizan un 7,96% del total del contrato, que no fueron declaradas por el contratista principal, SERVITRANS S.A., en su oferta, al momento de la licitación, lo que vulnera el numeral 4.2.3 de las bases administrativas, que dispone, en lo que interesa, que el contratista podrá subcontratar obras hasta un treinta por ciento del valor total del contrato adjudicado, previa autorización de la inspección técnica de obras, y que los subcontratos de partidas debían quedar claramente indicados en la oferta.

En su respuesta, la autoridad comunal cita el numeral 4.2.3, de las bases administrativas, que señala, en lo que interesa, que "si luego de firmado el contrato se debe cambiar algún subcontrato por razones de fuerza mayor atendidas por la ITO, se debe requerir el visto bueno de este".

En este sentido, el municipio acompaña el oficio ordinario N° 1.266, de 2015, de ese origen, mediante el cual se consulta a su dirección jurídica sobre la posibilidad de subcontratar a la Constructora KREA Limitada, última que dio su conformidad en el mismo cuerpo del citado documento, para que luego el ITO formalizara la aprobación mediante el folio N° 6, de 13 de noviembre de 2015, del libro de obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las explicaciones otorgadas no permiten desvirtuar el reproche formulado, por lo que se mantiene la observación, ya que si bien el citado numeral 4.2.3 de las bases administrativas, admite el cambio de un subcontrato bajo las condiciones ahí establecidas, las mismas, deben quedar claramente indicadas en la oferta, por lo que ese municipio deberá adoptar las acciones necesarias para exigir al contratista el cumplimiento de su oferta en materia de subcontratos, ajustándose al contenido de esta, a fin de que los subcontratos que suscriba correspondan a partidas que hayan sido declaradas en su oferta, lo que será verificado en una futura fiscalización sobre la materia.

9. Publicación de contratos.

No fue publicado por el Gobierno Regional de Los Lagos el contrato de asesoría de la inspección técnica suscrito con la empresa POCH y Asociados Ingenieros Consultores S.A., lo que vulnera lo estipulado en los artículos 20 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y 54 y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la referida ley N° 19.886.

Sobre el particular, el GORE informa que la situación antedicha fue subsanada por su departamento de adquisiciones.

Analizados los antecedentes remitidos por esa entidad regional, no se acompañan los medios de verificación que confirmen lo indicado por esta; no obstante, consultado el portal Mercado Público – www.mercadopublico.cl-, con fecha 30 de septiembre de 2016, se comprobó que se encuentra publicado el contrato de la especie, situación distinta a la presentaba durante la visita de fiscalización, por lo que se da por subsanada la situación reprochada.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Garantías y pólizas.

En relación a dicha materia, se determinaron las siguientes situaciones:

a) De acuerdo con el acta de revisión de garantías de esta comisión fiscalizadora, de 26 de mayo de 2016, el Gobierno Regional de Los Lagos a esa data no contaba con la prórroga original que amplía el plazo de la boleta de garantía N° 7995001, por \$ 500.000.000, del Banco del Estado de Chile, tomada por la empresa SERVITRANS Servicio de Limpieza Urbana S.A., para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, situación que vulnera lo dispuesto en los numerales 4.10.1 y 4.11.1 de las bases administrativas que rígeron la licitación del proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que la citada boleta de garantía mantenía una vigencia inicial al 16 de mayo de 2016, la que, atendida la ampliación del plazo de ejecución autorizado por el referido GORE, mediante el oficio N° 4.055, de 13 de noviembre de 2015, por 135 días, debía extenderse dicha caución hasta el 22 de septiembre de igual anualidad.

Tal situación queda de manifiesto, además, en el reporte del sistema de control de garantía mantenido por el GORE de Los Lagos, donde sólo se evidencia el registro de la boleta original.

El GORE de Los Lagos responde que conforme a sus procedimientos regulares autentifica los documentos con las entidades pertinentes, por lo que, a través del memorándum N° 429, de 27 de julio de 2016, del Analista de Inversiones a la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, ambos de ese órgano regional, se envió a custodia la nueva póliza de garantía de cobro inmediato, identificada con el N° 2.2.024049, de CESCE Chile Aseguradora S.A., emitida el 22 de junio de 2016, quedando como fecha de vigencia de ella el 16 de febrero 2017, por la suma de 19.209 unidades de fomento (UF).

Atendido lo anterior, procede mantener la observación, toda vez que ese órgano regional no aportó el documento en original de la prórroga que amplía el plazo de la boleta de garantía N° 7995001, la cual tenía vigencia hasta el 22 de septiembre de 2016.

De igual modo, la póliza identificada con el N° 2.2.024049, de CESCE Chile Aseguradora S.A., no se ajusta a lo establecido en el punto 4.11.1 de las bases administrativas que rigieron la licitación del proyecto, ya que está expresada en UF, en circunstancias que debe estar en pesos chilenos, lo que no se ajusta a lo previsto, en lo pertinente, en los artículos 68 y 70 del reglamento de la ley N° 19.886, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato una vez producida la adjudicación.

Por lo expuesto, corresponde que ese ente regional envíe copia autenticada de la mencionada prórroga de la boleta de garantía N° 7995001, junto con exigir al contratista modificar la póliza de garantía presentada, a la unidad de valor establecida en las bases, informando de todo ello al término del plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

b) No se encuentran bajo custodia del Departamento de Finanzas del Gobierno Regional de Los Lagos las pólizas de seguros que debían presentar las empresas SERVITRANS Servicio de Limpieza Urbana S.A., por el contrato de construcción del Relleno Sanitario Osorno; y POCH y Asociados Ingenieros Consultores S.A., por la asesoría a la inspección contratada, lo que no se aviene al procedimiento dispuesto en el numeral 3.12.2 Boletas de garantía y pólizas de garantía, del Manual de Procedimientos de Control de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Proyectos FNDR del señalado órgano regional y el principio de control establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

De igual forma, la situación advertida queda evidenciada en las actas de validación de pólizas y seguros y en el reporté del sistema de control mantenido por el GORE.

El aludido Gobierno Regional de Los Lagos, señala que la custodia de los seguros que entregó SERVITRANS S.A. por el contrato de construcción del Relleno Sanitario Osorno, están en poder de la Unidad Técnica, esto es, de la Municipalidad de Osorno, quienes llevan la ejecución del proyecto, toda vez que su caución depende de éstos.

Al tenor de lo expuesto, cabe advertir que el GORE de Los Lagos no se pronunció respecto de los seguros que tenía que contratar la empresa POCH y Asociados Ingenieros Consultores S.A. por la asesoría a la inspección contratada, situación que no se ajusta al punto 33 de las bases y la cláusula octava del acuerdo de voluntades, que establecen que los citados instrumentos debían extenderse a nombre del Gobierno Regional de Los Lagos, debiendo remitir a este Organismo Contralor, debidamente autenticados, la copia fiel de tales instrumentos de caución en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

A su turno, es dable indicar que tanto las bases de licitación como el contrato suscrito entre la Municipalidad de Osorno y la empresa SERVITRANS Servicio de Limpieza Urbana S.A. no indican en favor de quien se deberán extender dichos seguros, sino que solo señalan que deben incluir como asegurados a la Unidad Técnica y, en algunos casos también al ITO. Por lo tanto, se levanta la observación, dado que no era obligación del GORE de Los Lagos mantener en custodia tales instrumentos.

c) El GORE no contabilizó en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado -SIGFE- las boletas de garantía N° 7999001, del Banco del Estado, por \$ 500.000.000, tomada por SERVITRANS Servicios de Limpieza Urbana S.A. para caucionar el fiel cumplimiento del contrato de construcción, y la N° 378264, del Banco Security, por \$ 18.997.476, presentada por POCH y Asociados Ingenieros Consultores S.A. que garantiza el fiel cumplimiento del contrato de asesoría en inspección técnica de las obras, situación que no se atiene a lo establecido en la materia "Registro de responsabilidad o derechos eventuales" del oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, donde se establece que "Las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, es del caso precisar que la citada normativa fijó, en su capítulo tercero, el plan de cuentas para el sector público, estableciendo el registro de las referidas cauciones bajo los códigos 92103 "Debe – Garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato" y 92104 "Haber – Responsabilidad por garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato", que afectaría la contabilización de la boleta de garantía por la asesoría; y 92301 "Debe – Garantías recibidas por cumplimiento de contrato de construcción" y 92302 "Haber – Responsabilidad por garantías recibidas por cumplimiento de contrato de construcción" en lo que se refiere a la ejecución de la obra.

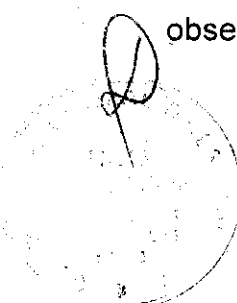
Ahora bien, consultada la Jefa del Departamento de Finanzas y Presupuesto del referido GORE, respecto de la situación que antecede, indicó, mediante correo electrónico de 5 de julio de 2016, que, bajo su interpretación, la señalada prerrogativa indica que tales instrumentos de caución pueden reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para esos efectos, agregando que esa entidad cuenta con un sistema de registro y control extracontable de las boletas de garantías.

Al respecto cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el sistema de contabilidad gubernamental es el conjunto de normas, principios y procedimientos técnicos, dispuestos para recopilar, medir, elaborar, controlar e informar todos los ingresos, gastos, costos y otras operaciones del Estado.

A su vez, el consiguiente artículo 64 de la referida norma establece que el sistema de contabilidad gubernamental será integral y aplicable a todos los organismos del Sector Público. Además, será uniforme en cuanto a normas, principios, procedimientos, plan de cuentas, estados e informes financieros. Seguidamente el artículo 65 preceptúa que la Contraloría General de la República llevará la contabilidad de la Nación y establecerá los principios y normas contables básicas y los procedimientos por los que se regirá el sistema de contabilidad gubernamental y que las instrucciones que este Órgano de Control imparta al respecto, serán de aplicación obligatoria para todos los servicios a que se refiere el artículo 2° de este decreto ley.

En su respuesta, el mencionado gobierno regional informa que el Jefe de la División de Administración y Finanzas instruyó al Departamento de Administración y Finanzas de esa entidad, mediante correo electrónico de 27 de septiembre de 2016, que a contar de esa fecha se proceda a utilizar el sistema SIGFE II para el registro de garantías que ingresen a ese órgano regional.

Atendido lo expuesto, se mantiene lo observado, por cuanto la entidad regional no desvirtúa lo objetado y por lo demás,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la medida es de aplicación futura, lo que se verificará en las próximas auditorías que realice este Organismo Contralor sobre la materia.

2. Estados de pago.

En relación a los aspectos administrativos – financieros de los contratos de ejecución de las obras y de la asesoría contratada, se determinaron las siguientes situaciones:

2.1. SERVITRANS, Servicios de Limpieza Urbana S.A.

a) No existe evidencia que la Unidad Técnica, Municipalidad de Osorno, haya fiscalizado e informado al Gobierno Regional de Los Lagos, en cada estado de pago, el cumplimiento de contratación del 30% de mano de obra local, incumpliendo con ello lo dispuesto en la letra h) de la cláusula cuarta del convenio mandato suscrito entre las partes y aprobado mediante la resolución exenta N° 188, de 9 de agosto de 2010, donde se establece que "De acuerdo a disposición del Ministerio del Interior, deberá considerar prioritariamente la contratación de un porcentaje de mano de obra local, la que en este proyecto se determina en un 30% y será la Unidad Técnica la encargada de fiscalizar su cumplimiento, informando al GORE en cada estado de pago".

Cabe advertir que dicho convenio mandato fue modificado mediante las resoluciones exentas N°s 89, de 27 de julio de 2013, y 99, de 10 de julio de 2014, ambas de ese Gobierno Regional, sin que estos advenimientos hayan surtido efecto sobre las disposiciones que se advierten en tal situación, formando parte, por lo demás, del contrato "Construcción y Operación del Relleno Sanitario Provincial, Comuna de Osorno", suscrito entre la Municipalidad de Osorno y SERVITRANS Servicio de Limpieza Urbana S.A.

La municipalidad responde que todas las semanas se realiza una reunión de coordinación, en la cual el contratista entrega y expone un informe semanal donde se indica el porcentaje de mano de obra local, por lo tanto, la Unidad Técnica siempre ha fiscalizado que se cumpla dicha cláusula. Agrega que desde el estado de pago N° 18, se informará la mano de obra no calificada al Gobierno Regional de Los Lagos, adjuntando el oficio N° 1.505, de 20 de septiembre de 2016, a través del cual se envían al GORE copia de los informes semanales del contratista a contar del mes de marzo de 2016.

Atendido lo anterior, se mantiene la observación, dado que ese órgano comunal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) de la cláusula cuarta del convenio mandato suscrito entre las partes, por lo que si bien se acogen las medidas dispuestas para informar al GORE de Los Lagos la mano de obra local contratada por la empresa ejecutora de la obra desde el estado de pago N° 18 en adelante, corresponde que acredite que el mencionado contratista haya dado cumplimiento a la referida disposición del pliego de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

condiciones, desde el estado de pago N° 1 al 17, comprobando la observancia de tal requisito, informando fundadamente de ello a este Organismo Contralor, en el plazo de 60 días hábiles contado a partir de la recepción del presente documento.

b) Tampoco existe evidencia en la documentación original tenida a la vista, respecto de la georreferenciación del proyecto, la programación financiera y del acta de entrega de terreno que debían respaldar el primer estado de pago liquidado por el GORE mediante el egreso N° 301, de 31 de marzo de 2015, por \$ 624.955.013, lo que incumple lo dispuesto en la señalada cláusula cuarta del convenio mandato suscrito entre el Gobierno Regional de Los Lagos y la Municipalidad de Osorno y el numeral 4.3 de las bases administrativas que rigen el contrato.

El GORE de Los Lagos indica que respecto de la georreferenciación del proyecto, se adjuntó en el primer estado de pago, remitido por oficio ordinario N° 487, de 2015, de la Unidad Técnica. Agrega, en cuanto a la programación financiera, que se encuentra adjunta al contrato original y en la oferta en el Sistema de Información del Mercado Público. Añade, sobre el acta de entrega de terreno, que se encuentran en su poder, la cual no se acompañó al primer estado de pago, ya que el municipio la envió antes de tramitar el referido cobro.

Las explicaciones esgrimidas por esa entidad, no permiten desvirtuar el alcance formulado, por lo que se mantiene la observación, dado que, del expediente que sustenta el primer estado de pago, no estaba la totalidad de los antecedentes, lo que contraviene la aludida cláusula cuarta del citado convenio mandato y el numeral 4.3 de las bases administrativas que rigen el contrato, debiendo por tanto, el mencionado órgano regional, en lo sucesivo, exigir, antes de cursar los pagos, los documentos que los sustentan respecto de cada una de las obras que mantiene en ejecución, conforme los acuerdos que se contengan en las convenciones que celebre y pliego de condiciones que regulen las contrataciones para tal efecto, hecho que implica, además, velar por el cabal cumplimiento del principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, lo que será validado en una futura visita de fiscalización.

c) En los estados de pago originales N°s 1, 2, 7, 8, 10, 11 y 12, relacionados a la ejecución de las obras, los que en su conjunto suman un monto de \$ 1.811.045.163, no existe evidencia del informe de aprobación que la asesoría a la inspección técnica debía presentar para que el GORE proceda al pago respectivo, lo que incumple lo dispuesto en el número 5.2.2, letra h), de las bases técnicas para la contratación de la asesoría en inspección técnica, donde se establece que la consultora deberá "Recomendar la aprobación de los estados de pago de la ejecución de la obra. El consultor revisará y otorgará su visto bueno a las facturas presentadas por el contratista, en base a los contratos de suministro y de servicios concluidos a efecto de confirmar que estos hayan sido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectuados y pagados, y que todos los documentos requeridos hayan sido debidamente presentados, y remitirá al contratante un informe de pago".

El GORE de Los Lagos responde que la hipótesis de incumplimiento referida presenta un error de enfoque, toda vez que lo dispuesto en el numeral 5.2.2 de las bases técnicas constituyen las funciones que debe realizar la consultora que se adjudicare la correspondiente Asesoría a la Inspección Técnica de Obra (AITO) licitada, y no obligaciones a cumplir por parte del gobierno regional, de modo que su eventual no observancia o incumplimiento, no puede de ninguna forma ser atribuida a dicho ente, ya que no representan funciones ni obligaciones que deba observar.

Agrega, que la función contemplada en la letra h) del numeral 5.2.2 en comento, no establece un requisito de aprobación de los estados de pago a que alude, indicando que dicho requerimiento es una recomendación para aprobar el pago correspondiente, pero no la aprobación misma, la que queda entregada a otra entidad, en este caso, la ITO del proyecto y la entidad pública pagadora.

Añade, que en tal sentido, tampoco es posible atribuir incumplimiento alguno al gobierno regional por haber liquidado los estados de pago que menciona el punto en análisis, ya que, incluso sin contarse con la recomendación señalada, estando visados por la ITO respectiva, los pagos eran procedentes toda vez que los servicios a los que aludían efectivamente habían sido prestados y ejecutados, situación que autorizaba el pago de los mismos.

Sostiene además, que existiendo la aprobación de los estados de pago de parte de la ITO respectiva, no era posible dejar sujetos los pagos de tales instrumentos al cumplimiento de parte de un tercero (AITO) de las funciones que se le encomendaba en las bases técnicas de su licitación, pues ello sería contrario al principio de ejecución de buena fe de los contratos, pudiere propiciar enriquecimiento sin causa y, por último, los dejaba entregados a la aprobación de este tercero, en circunstancias de que no correspondía que los aprobara, tal como se expuso anteriormente.

Finalmente, expresa el GORE de Los Lagos, que sin perjuicio de lo anterior, la AITO del proyecto de todas maneras informaba sobre la procedencia de los estados de pago, recomendando su tramitación, como parte de las exigencias del Banco Alemán KfW, a fin de que los montos respectivos sean cargados al crédito con el que se financia el proyecto.

Al respecto, cabe acoger parcialmente los argumentos indicados por ese órgano regional, ya que si bien tal reporte no es suficiente para cursar los pagos, su ausencia impide pronunciarse sobre la recomendación de la aprobación de ellos y de la ejecución de la obra, hecho que incumple una de las obligaciones que debía exigir el contratante al aludido consultor,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debiendo por tanto, arbitrar las medidas pertinentes, para requerir tales reportes en los próximos estados de pago que se le remitan, materia que será abordada en una futura fiscalización sobre la materia.

2.2. POCH y Asociados Ingenieros Consultores S.A.

Los estados de pago originales N^{os} 1, 3, 4, y 5 correspondiente a la asesoría desarrollada por POCH y Asociados Ingenieros Consultores S.A., no se encuentran visados por el ITO del proyecto, lo que transgrede lo señalado en el numeral 22, letra b), de las bases administrativas que rigen el contrato, donde se dispone que "...se pagará mensualmente contra la entrega y aprobación de los informes mensuales asociados a cada estado de pago, estos informes deben ser elaborados y firmados por el asesor y por los profesionales de la Consultoría, sobre el desarrollo de la obra y las labores desarrolladas por los mismos. Los informes entregados deben contar con la aprobación por escrito del ITO de las obras y la Unidad de Residuos Sólidos Regional, URSR...".

En ese contexto, se advierte que sólo mediante la resolución N° 155, de 12 de noviembre de 2015, el Gobierno Regional de Los Lagos modificó el contrato de asesoría dejando sin efecto la condicionante en análisis, siendo todos los estados de pago mencionados precedentemente anteriores a esta data.

La municipalidad manifiesta que no es responsabilidad del ITO de la ejecución del relleno sanitario aprobar los informes entregados por la AITO contratada por el GORE mediante otra licitación, ya que no está indicado en las bases que regulan la licitación de la ejecución de obras en el mencionado sitio de disposición final, por tal motivo no se realizó.

A su turno, el GORE de Los Lagos responde que la situación en análisis tuvo su origen en que en el convenio mandato suscrito con la Municipalidad de Osorno, en cuya virtud se encomienda a dicha entidad edilicia la ejecución del Proyecto Relleno Sanitario Curaco, no quedó explícita la presencia de un tercero como AITO, de modo de establecer como vinculante para dicho municipio, el cumplir con obligaciones que influyeran, a su vez, en conseguir el objeto del contrato que suscribiría el gobierno regional con la asesoría indicada.

Agrega, que ante la necesidad de efectuar los pagos, toda vez que los servicios que representaban, efectivamente habían sido prestados y con ello evitar el enriquecimiento injusto de la administración con el no pago y actuar, además, de conformidad a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia y probidad, de acuerdo a lo que se prescribe en el artículo tercero de la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado y en la ley N° 19.880, que establece Procedimientos Administrativos que Rigen los actos de la Administración del Estado, efectuó los pagos correspondientes a cada uno de los estados de pago en comento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Seguidamente expone, que no obstante lo anterior, dicha decisión no fue antojadiza, toda vez que respecto de cada uno de tales estados de pago se contaba con el informe favorable y aprobatorio del mismo, otorgado por la unidad técnica del GORE a que correspondía tal función, esto es, la Unidad de Residuos Sólidos Regional, tal cual se dispone expresamente en el numeral 22 de las bases administrativas de la licitación en cuya virtud se contrató la AITO que nos ocupa.

Manifiesta también, que se contó en cada estado de pago en referencia, con la no objeción otorgada por el Banco Alemán KfW, de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo separado que formó parte de los instrumentos suscritos, al concretarse el financiamiento proporcionado por dicha entidad bancaria para la ejecución del proyecto señalado.

Prosigue, indicando que otro aspecto importante a considerar, es el principio de buena fe en la ejecución de los contratos, el que tiene plena vigencia en materia contractual pública, que impedía al GORE dejar supeditado el pago de servicios que le habían sido efectivamente prestados por su co-contratante en la consultoría AITO Curaco, debidamente aprobados por la Unidad de Residuos Sólidos Regional, al cumplimiento de funciones de un tercero que no era parte de dicho contrato.

Luego, manifiesta el GORE que en el sentido expuesto y de nuevo por aplicación de los principios que rigen el actuar de la Administración del Estado antes mencionados, es que se convino la modificación del contrato de consultoría AITO, toda vez que el texto de este instrumento expresamente permitía dicha posibilidad y, además, con dicha modificación no se pasaba por alto la facultad de fiscalización y supervisión del contrato por parte de la Administración, toda vez que continuaba contemplada la obligación de visación de los estados de pago que la AITO emitiera por parte de la unidad técnica del GORE, que como ya se indicara, es la Unidad de Residuos Sólidos Regional, lo que se concretó con la modificación de contrato de fecha 31 de agosto de 2015, aprobada por resolución afecta N°155 de fecha 12 de noviembre de 2015, la que fue tomada de razón por esta Contraloría Regional, con fecha 7 de diciembre de 2015, y en la que se explicitan las razones que justificaban la modificación antes señalada.

Concluye afirmando que, en consecuencia, no es posible encontrar irregularidad alguna en los pagos de los estados de pago que efectuó el Gobierno Regional de Los Lagos a la AITO del proyecto Relleno Sanitario Curaco, toda vez que se encontraba autorizado para hacerlos y, por lo demás, se evitaba una situación que era abiertamente perjudicial para su co-contratante, el que efectivamente había prestado los servicios representados en los estados de pago señalados.

Las explicaciones otorgadas por ese órgano regional no permiten desvirtuar el alcance formulado, por lo que se mantiene la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

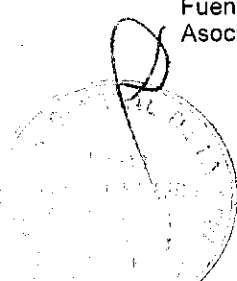
observación, no obstante, dado que se trata de un hecho consolidado que no es posible enmendar, corresponde que ese ente regional arbitre las medidas correctivas necesarias, para que, en lo sucesivo, las labores que ejecutan las AITO sean efectivamente validadas por la ITO a la que le presta colaboración, ello sin perjuicio de incluir a otras unidades del GORE de Los Lagos, que se vinculen con las materias propias de la consultoría, acatando estrictamente lo contenido en las bases administrativas que regulan tales contrataciones, así como el cabal cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, lo que será corroborado por este Organismo Contralor en una próxima auditoría que se realice sobre el particular.

3. Multas.

a) Se observa que en los estados de pago N°s 8 y 12 presentados por la empresa SERVITRANS Servicio de Limpieza Urbana S.A., por la ejecución de la obra en análisis, no se aplicaron las multas establecidas por la asesoría a la inspección técnica, por la suma de \$ 909.697, según los informes mensuales N°s 9 y 13 de POCH y Asociados Ingenieros Constructores S.A., lo que incumple el punto 4.14.1 de las bases administrativas del proyecto, donde se establece que "Si al momento de presentar un estado de pago el Contratista presenta un avance real inferior al 85% del avance esperado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.7 en la sección referida al avance efectivo técnico-financiero, se aplicará una multa del 0,5% (cero coma cinco por mil) del valor neto actualizado del contrato, la que deberá ser descontada del estado de pago inmediatamente siguiente", y el punto 4.14.2 del mismo marco regulatorio que dispone que "Se aplicará una multa al Contratista por un monto equivalente a 10 UTM por cada oportunidad en que no cumpla o incumpla las instrucciones dadas por el ITO o su representante en el Libro de Obras. Esta multa será notificada por el mismo medio u otra notificación formal escrita. El plazo que dispondrá el contratista para resolver las indicaciones dadas por el ITO quedará establecido en el Libro de Obras". Los informes de la asesoría presentan la siguiente información:

N° ESTADO DE PAGO EJECUCIÓN	N° DE INFORME ASESORÍA	OBSERVACIÓN ASESORÍA	CUMPLIMIENTO DE LO OBSERVADO
8	9	Se ha indicado a la ITO de la aplicación de multa por estar bajo el 85% del nivel de cumplimiento.	NO
12	13	Para el próximo Estado de Pago (N°12) a presentar en febrero de 2016, debiera aplicarse una multa por incumplimiento de instrucción de la ITO por el monto de 10 UTM, según lo establecen las Bases Administrativas en su punto 4.14.2, debido a la no presentación del presupuesto final por cambio de impermeabilización, instruida por esa ITO con plazo de entrega el 18 de enero de 2016.	NO

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de los estados de pago de SERVITRANS S.A. y POCH y Asociados Ingenieros Consultores S.A.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En dicho contexto se debe hacer presente que los citados informes mensuales de la asesoría cuentan con la aprobación por parte de la Unidad de Residuos Sólidos Regional, del Gobierno Regional de Los Lagos y por el Banco Alemán KfW, mediante sus cartas de 30 de noviembre de 2015 y de 30 de mayo de 2016.

La Municipalidad de Osorno, en su respuesta, señala que la asesoría a la inspección técnica no tiene como función establecer las multas, siendo esta una responsabilidad del ITO de la obra. Agrega, que en el estado de pago N° 8, existían partidas de obras suspendidas mediante decreto alcaldicio N° 9.393, de 13 octubre de 2015, motivo por el cual se indica en reunión de coordinación N°40 realizada con esa misma fecha y consignado en el punto 117 de la respectiva minuta que para ese estado de pago se paralizará la medición de cumplimiento de avance de obras, por lo tanto, no existía forma de haber aplicado multas.

Añade, que en la referida reunión participó personal de la empresa asesora, de manera tal que estaba en pleno conocimiento del tema, para lo cual se adjunta la minuta N° 40 y el decreto alcaldicio N° 9.393, de 2015.

Agrega, que respecto a la multa por incumplir las instrucciones del ITO, SERVITRANS S.A. ingresó una carta de fecha 14 de enero de 2016 en la oficina de partes municipal, la cual puso en conocimiento diferentes antecedentes de la obra que solicita analizar, sobre los cuales el ITO emitió un informe sugiriendo, posteriormente, la suspensión parcial de algunas partidas a la autoridad edilicia.

Continúa esa municipalidad, que el 8 de febrero de 2016, se emitió el oficio ordinario N° AJ. ALC. N° 129, el cual da respuesta a la carta presentada por la empresa contratista en la que se señala, en lo que interesa, que sobre la base de lo dispuesto en el acápite 4.14 Multas y penalizaciones, en particular en el punto 4.14.2., Multas por incumplimiento de las instrucciones dadas por el ITO, dichas multas no se harán efectivas, ya que a la fecha del plazo indicado existía una reconsideración pendiente, por lo que no procedería a hacerlas efectivas, considerando, además, que en reunión efectuada en conjunto con el GORE y la SUBDERE, se definió reconsiderar la nueva propuesta efectuada por la empresa para ejecución de obras extraordinarias, razón por la cual no se cobró la multa en estudio, acompañando a su respuesta, la carta presentada por SERVITRANS S.A.; el Informe Técnico del ITO; el oficio ordinario INSP. N° 75, de 2016; el oficio ordinario INSP. DOM. N° 176, de 2016; y el oficio ordinario N° AJ. ALC. N° 129, de 2016.

Por su parte, el GORE de Los Lagos, informa que con el fin de verificar y corregir cualquier diferencia, nuevamente ha consultado al municipio de Osorno, por oficio ordinario N° 3.924, de 6 de septiembre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2016, por dichas multas, dado que son ellos quienes tiene que responder por la visación de los estados de pago, agregando que, en caso que existiera un diferencial, el gobierno regional está dispuesto a corregirlo en un próximo estado de pago o con las garantías que tiene caucionada.

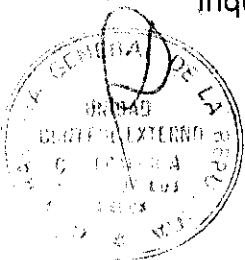
Analizadas las respuestas de las entidades involucradas, se mantiene la observación, haciendo presente a la Municipalidad de Osorno y al Gobierno Regional de Los Lagos, lo prescrito en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.575, que señala que es obligación de los órganos de la Administración del Estado dar cumplimiento al principio de coordinación, en virtud del cual deben desarrollar sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, debiendo, en conjunto, resolver, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, si se aplican o no las multas del asunto, conforme lo reprochado por la AITO, informando documentadamente de ello a este Organismo Contralor en el mismo plazo antes citado.

b) Se comprobó que, la Municipalidad de Osorno le cobró al contratista en el estado de pago N° 6, una multa por 8 días de atraso en el cumplimiento de la ejecución del 50% del hito denominado Planta de Tratamiento Físico-Químico, por la suma de \$ 176.296; sin embargo esta debía haber sido computada en base a 9 días de atraso, por un monto de \$ 198.338, constatándose una diferencia de \$ 22.042, lo que contraviene el numeral 4.14.1 de las bases administrativas, que dispone, entre otras consideraciones, que, sin perjuicio del control general de avance, se cursarán multas por cada día de atraso en el logro de hitos en las actividades críticas, de acuerdo a la programación entregada por el contratista en la propuesta y aprobada por la ITO, entre ellos, el 50% y 100% de la confección de la referida planta de tratamiento, lo que sería sancionado con una multa diaria del 0,5 por mil, del valor neto de las partidas implicadas, que para este caso totalizaban un equivalente a \$ 44.075.030.

En efecto, el contratista debía terminar el hito precitado el 19 de agosto de 2015, no obstante, el 28 de agosto del mismo año, SERVITRANS S.A. ingresó a la unidad técnica una propuesta de modificación al proyecto, acompañado de una reprogramación, lo que fue aprobado por la ITO el día 15 de septiembre de esa anualidad, contabilizándose el atraso hasta el día 28 de agosto de 2015.

El municipio informa en su respuesta que la aplicación de la referida multa efectivamente contenía un error en la cantidad de días, por lo que procedió a corregir el saldo de un día equivalente a \$ 22.037, adjuntando el informe y decreto alcaldicio respectivo.

A su turno, el órgano regional responde que desde el inicio de las obras ha informado a la unidad técnica municipal sus inquietudes sobre posibles incumplimientos, entre otros, sobre la instalación de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

faena y existencia de partidas que no estaban cumpliendo con la planta físico química, observaciones que han quedado registradas en las minutas N°s 5, 6, 7, 8, 9 y 10, todas de 2015.

Analizadas las respuestas de las entidades involucradas, se mantiene la observación, haciendo presente nuevamente a la Municipalidad de Osorno y al Gobierno Regional de Los Lagos, lo prescrito en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.575, referido al principio de coordinación, debiendo, en conjunto, resolver, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, si se aplican o no las multas del asunto, conforme lo indicado por el GORE, informando documentadamente de ello a este Organismo Contralor en el mismo plazo antes citado.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

Requerido don Rodrigo Uribe Barria, Jefe de la Unidad Regional de la SUBDERE de Los Lagos informó, mediante correo electrónico de 30 de agosto de 2016, en lo principal, que el control que ellos realizan consiste en remitir a la visación y aprobación de los recursos solicitados por el GORE mediante resoluciones y que la supervisión técnica sobre el avance de las obras corresponde directamente a la Unidad Técnica (Municipalidad de Osorno), de acuerdo al Convenio Mandato firmado con el Gobierno Regional de Los Lagos, aspectos que se contraponen a lo dispuesto en el acápite II, numeral 1.2 del acuerdo separado del contrato de préstamo entre la República de Chile y el Banco Alemán KfW, donde se señala que "La Unidad de Control Regional (UCR) de la SUBDERE controlará la correcta aplicación de los procedimientos del FNDR así como de las normas y procedimientos acordados en este Acuerdo Separado".

Así también, no se ajusta al punto 1.5 del anexo N° 1 del señalado acuerdo separado, que establece que las funciones principales que desarrollará la Unidad de Residuos Sólidos Regional, dependiente del Gobierno Regional de Los Lagos, serán, entre otras, apoyar los procesos informativos para la rendición de cuentas al banco KfW y supervisar el cumplimiento de los procedimientos del FNDR, y que dichas funciones serán controladas por la Unidad de Control Regional de la SUBDERE Región de Los Lagos (actual Unidad Regional de la SUBDERE).

Por su parte, las mismas responsabilidades señaladas precedentemente quedaron establecidas en la cláusula segunda del "Convenio Marco" suscrito entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Gobierno Regional de Los Lagos y el Gobierno Regional de Los Ríos, aprobado por decreto exento N° 3.497, de 31 de agosto de 2009, del Ministerio del Interior, cuyo objetivo es la ejecución del proyecto "Manejo sustentable de residuos sólidos en la región de Los Lagos" en el marco del contrato de préstamo ya señalado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, el capítulo VIII. Ejecución de proyectos, del Manual Operativo FNDR, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, establece el rol de supervisión financiera y de obras a la Unidad Regional de la SUBDERE.

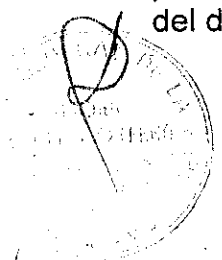
En su respuesta, la Unidad Regional de la SUBDERE, informa que de acuerdo al referido convenio marco suscrito con fecha 28 de agosto de 2009, entre esa entidad y los Gobiernos Regionales de Los Lagos y Los Ríos, se establece que tales órganos administrativos serán los responsables de la implementación efectiva del proyecto a nivel regional, de una coordinación eficiente y adecuada entre ellos, las asociaciones de municipalidades, los municipios beneficiarios y las otras instituciones públicas regionales involucradas en el proyecto, así como de las licitaciones, las contrataciones y la supervisión de las consultorías. En este contexto, según indica, el rol asignado a SUBDERE es de ejecutor del crédito de manera financiera y administrativa ante el Banco KfW.

Agrega, que la supervisión y fiscalización técnica del proyecto en sus diversas etapas hasta la recepción y liquidación final, corresponden directamente a la Unidad Técnica, de acuerdo al convenio mandato firmado entre la Municipalidad de Osorno y el Gobierno Regional de Los Lagos y aprobado por resolución afecta N° 188, de 9 de agosto de 2010, de esta última entidad gubernamental.

Añade, que el gobierno regional, una vez transferidos los recursos desde la SUBDERE, es el responsable de su administración, generando estados de pago previa recepción de los antecedentes aportados por la Unidad Técnica y la certificación de la empresa consultora externa, validando dichos antecedentes.

Continúa la unidad regional, que respecto a la correcta aplicación de los procedimientos del FNDR, existe una serie de procesos, según el punto 2, acápite II, del acuerdo separado, de los cuales se hacen responsables diferentes organismos, traduciéndose su supervigilancia a: la participación en reuniones periódicas convocadas por la asistencia técnica externa, en las que se incluyen los diferentes actores involucrados y en las cuales se revisa el avance técnico - financiero del proyecto; apoyo en la rendición de cuentas al Banco KfW, lo que requiere la revisión de los estados de pago y su documentación de respaldo; y control técnico consistente en la visación y aprobación de los recursos solicitados por los gobiernos regionales, de acuerdo a las resoluciones N°s 18, de 4 de abril de 2006 y 7, de 23 de enero de 2009, ambas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Sostiene, además, que en el artículo 1° de las citadas resoluciones individualizan a los Intendentes Regionales y los autoriza para aprobar las asignaciones especiales a que se refiere el inciso 2° del artículo 3° del decreto N° 814, de 2003, del Ministerio de Hacienda, y que el artículo 2°, indica





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que la visación de las resoluciones dictadas por los Intendentes corresponderá al funcionario de la SUBDERE, que se encuentre ejerciendo la función de encargado de la Unidad de Control Regional respectiva, actualmente Unidad Regional de la SUBDERE.

Finalmente, adjunta un respaldo magnético de rendiciones e informes relacionados a lo precedentemente expuesto.

Las explicaciones formuladas por la Unidad Regional de la SUBDERE no permiten desvirtuar el alcance formulado, dado que los antecedentes aportados no modifican los acuerdos separados, manuales de procedimientos ni se pronuncia en relación a las responsabilidades de fiscalización de obras que se establecen en el Manual Operativo FNDR, por lo que se mantiene la observación, razón por la cual deberá adoptar las medidas que sean pertinentes con el objeto de dar cabal cumplimiento a las exigencias de supervisión y fiscalización que le impone la normativa antes citada, remitiendo a este Organismo Contralor, un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio, los informes de las visitas a terreno realizados por esa unidad a la obra en cuestión a partir de esta fecha y sus respectivas acciones de seguimiento a las observaciones que detecte.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Osorno y el Gobierno Regional de Los Lagos, han aportado antecedentes que han permitido subsanar o levantar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones de investigación especial N° 720, de 2016, de esta Contraloría General de la República.

En efecto, la observación señalada en el numerales 7, instalación provisional eléctrica, y 9, publicación de contratos, del acápite II, examen de la materia investigada, se da por subsanada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por las citadas entidades.

A su vez, la situación advertida en la letra b) del numeral 1, garantías y pólizas, del capítulo III, examen de cuentas, referente a la custodia de las pólizas de seguros que debía contratar la empresa SERVITRANS S.A., se da por levantada.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo advertido en el numeral 1, inexistencia de actos administrativos, del capítulo I, aspectos de control interno, el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Gobierno Regional de Los Lagos deberá concretar la revisión y actualización del "Manual Resumido Liquidación de Contrato sin Cargo", del "Manual de Procedimientos de Liquidación de Contratos" y del "Manual de Procedimiento de Control de Proyectos FNDR" para luego proceder a su aprobación mediante los actos administrativos correspondientes e informar documentadamente de su cumplimiento, al término del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe (MC).

2. Respecto de lo consignado en el punto 2, arqueo de valores, del título I, ese órgano regional deberá materializar el compromiso de su unidad de auditoría interna de practicar arqueos periódicos en relación a fondos, valores y documentos, así como la revisión de las conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas corrientes, las que han de estar efectivamente consideradas en el plan anual de auditoría para el año 2017, las que, a su vez, deben formar parte de las rutinas de control de dicha unidad, hechos que serán corroborados por esta Entidad de Control en una futura visita de fiscalización (MC).

3. En cuanto al punto 1, licitación y reevaluación del proceso licitatorio, del capítulo II, examen de la materia investigada, la Contraloría General se pronunció sobre dicho asunto por oficio N° 83.240, de 2014, concluyendo, en síntesis, que la Municipalidad de Osorno se ajustó a derecho al adjudicar la licitación pública a SERVITRANS S.A., dado que el proyecto de que se trata fue reevaluado por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de Los Lagos, en un monto superior al ofertado por dicha empresa y considerando, además, que el presupuesto establecido en las bases era meramente referencial. A su vez, se indicó que de los antecedentes tenidos a la vista en aquella oportunidad, no se advierte que la reevaluación haya importado una alteración de las condiciones o características de la obra encargada, ni que hubiesen existido errores en la evaluación efectuada por la entidad licitante, por lo que se desestimó en esta parte la denuncia.

4. En relación a lo dispuesto en el literal a), del numeral 2, obras preliminares, del acápite II, corresponde que ese órgano comunal realice la liquidación del contrato "Obras Preliminares Relleno Sanitario Provincial de Osorno" y remita el decreto alcaldicio que la apruebe junto con sus antecedentes de respaldo a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe (MC).

5. Sobre lo observado en la letra b), del punto 2, obras preliminares, del apartado II, el Gobierno Regional de Los Lagos deberá continuar solicitando el cierre financiero y administrativo del referido contrato, basado en el principio de coordinación contenido en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, hasta que el mencionado municipio realice y apruebe la liquidación de las obras preliminares, informando de ello a este Organismo Contralor en el mismo plazo consignado en el numeral precedente (MC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Acerca de lo consignado en la letra c), del punto 2, obras preliminares, del capítulo II, si bien la omisión observada ocurrió en el año 2010, por lo que la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita acorde a lo establecido en el artículo 154, de la ley N° 18.883, procede que la Municipalidad de Osorno emprenda las acciones necesarias para que las próximas licitaciones como las de la especie, se hagan con estricto apego a la normativa que rige el programa de inversión, respetando tanto las instancias nacionales como las internacionales, lo que será validado en futuras auditorías sobre la materia (MC).

7. En lo que atañe al numeral 3, plazo contractual, del capítulo II, se comprobó que el día 4 de septiembre de 2015, el contratista solicitó la suspensión de las obras debido a la existencia de una anomalía en el suelo (remoción en masa); y a las deficiencias detectadas en los proyectos de impermeabilización basal, de manejo de lixiviado, de instalación de faenas y de vialidad interna, ante lo cual el municipio ordenó, mediante el decreto alcaldicio N° 9.393, de 2015, paralizar todas las partidas de impermeabilización del alvéolo 1, lagunas y humedales, por un periodo de 30 días, lo cual fue prorrogado mediante los decretos alcaldicios N°s 10.758, de 2015; y 578, 1.180, y 3.335, todos de 2016, encontrándose, al 28 de abril del año en curso, las referidas obras paralizadas, sin perjuicio de que la empresa ha continuado con los trabajos referidos a la construcción de las oficinas administrativas. Luego, SERVITRANS S.A., a través de la carta de 23 de octubre de 2015, solicitó a la unidad técnica, un aumento de plazo equivalente a 180 días corridos debido a la suspensión temporal de las citadas partidas, ante lo cual el Gobierno Regional de Los Lagos y la Municipalidad de Osorno, mediante el oficio ordinario N° 4.055, de 2015 y el decreto alcaldicio N° 10.960, de igual año, respectivamente, aprobaron un aumento de 135 días corridos, quedando como nueva fecha de término el 25 de junio de 2016, todo ello de conformidad al numeral 4.10.1 de las bases administrativas, que regula las modificaciones de plazo, sin que se adviertan observaciones al respecto.

8. Sobre lo expuesto en el literal a), del punto 4, remoción en masa, del acápite II, en lo sucesivo, el Gobierno Regional de Los Lagos deberá reforzar los mecanismos de control, a fin de asegurar y garantizar que todos los proyectos de rellenos sanitarios que contrate, cumplan a cabalidad con las disposiciones reglamentarias establecidas en el mencionado cuerpo legal, cerciorándose de que el terreno de emplazamiento del sitio de disposición final se ajuste a lo establecido en los artículos 8°, 9°, 10, 11 y 12 del citado decreto N° 189, lo cual será revisado en futuras fiscalizaciones (MC).

Asimismo, procede que esa entidad regional adopte las medidas necesarias, a fin de acreditar que el sitio donde se construye el referido sitio de disposición final de residuos sólidos no esté expuesto a remociones en masa, tales como flujos de barro o detrito, que se encuentre en terrenos estables no expuestos a deslizamientos o derrumbes; y que no se emplace en zonas inestables o con insuficiente capacidad de soporte, informando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

9. En cuanto a lo señalado en el literal b), del numeral 4, remoción en masa, del apartado II, el SEA deberá asegurar, en lo sucesivo, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en cuanto a la facultad de no admitir a trámite o de rechazar anticipadamente un proyecto que no presente los permisos ambientales sectoriales o no acredite los contenidos técnicos y formales para su otorgamiento, conforme lo indicado en el artículo 31 del citado cuerpo legal, lo que será comprobado en una futura fiscalización (C).

Asimismo, en relación con las conclusiones 8 y 9, cabe hacer presente que esta Entidad de Control realizará una fiscalización a la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos, con la finalidad de determinar la existencia de eventuales irregularidades que habrían ocurrido en la aprobación y ejecución del proyecto denominado "Construcción y Operación Relleno Sanitario Provincial, Comuna de Osorno".

10. En relación a lo consignado en el literal c), del numeral 4, remoción en masa del capítulo II, corresponde que el Gobierno Regional de Los Lagos, proporcione a este Ente Fiscalizador todos los documentos que permitan acreditar que el lugar de emplazamiento del relleno sanitario corresponde a una zona de vulnerabilidad media, incluido el mapa 6, de Vulnerabilidad de Acuíferos Hoja Osorno, en un plazo no superior a 60 días hábiles de recibido el presente informe (MC).

11. Según lo observado en la letra d), del punto 4, remoción en masa, del acápite II, procede que el Gobierno Regional de Los Lagos, informe fundadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado a partir de la recepción del presente informe, las acciones efectuadas sobre deslizamientos del suelo, lo cual fue señalado en el oficio ordinario N° 1.272, de 2014, de la Municipalidad de Osorno, al Jefe de División de Análisis y Control de Gestión de ese órgano regional (MC).

Además, corresponde que la Municipalidad de Osorno, emprenda las medidas pertinentes a fin de actuar de modo oportuno, ante las deficiencias que posee la construcción del relleno sanitario, teniendo en consideración que el plazo del proyecto comenzó a regir desde el acta de entrega de terreno, que tuvo lugar el 22 de diciembre de 2014, lo que será corroborado en una futura revisión (MC).

12. En cuanto a lo indicado en las letras a), b) y c) del punto 5, condiciones del terreno donde se construye el relleno sanitario área de seguridad, del aludido acápite II, el GORE de Los Lagos, la SUBDERE y el Banco KfW aceptaron el cambio de arcilla por un geocompuesto de bentonita,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Geobent XP 4.5/310, o similar, el cual, según el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, no constituye una modificación al proyecto "EIA Relleno Sanitario Provincial de Osorno", por lo tanto su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en conformidad con lo previsto en el artículo 8º, inciso quinto, de la ley N° 19.300 y en el artículo 26 del decreto N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y finalmente, en relación a la remoción en masa que afecta un sector donde irá emplazado el relleno sanitario, por resolución exenta N° 3.764, de 2016, de la SUBDERE, se otorgó la suma de \$ 39.000.000, a la Asociación de Municipalidades de Osorno, para la asistencia técnica en el desarrollo de estudio de mecánica de suelo y proyecto de solución en el relleno sanitario de la Provincia de Osorno, sin que se adviertan observaciones sobre esta materia.

13. Sobre la observación indicada en la letra a), del numeral 6, área de seguridad, del referido apartado II, resulta procedente, por una parte, que la autoridad sanitaria informe documentadamente a este Órgano de Control, respecto de las acciones que ha tomado para asegurar el cumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental referido a las áreas de protección menores a 300 metros; y por otra, que la Municipalidad de Osorno obtenga el pronunciamiento definitivo de la aludida SEREMI sobre dichas superficies. Todo ello en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe (MC).

14. En atención a lo observado en el literal b), del numeral 6, área de seguridad, del mencionado capítulo II, resulta procedente que esa entidad edilicia remita a esta Institución de Control, las especificaciones técnicas asociadas a la habilitación de la cortina vegetal, la que deberá incluir el cronograma de las actividades consideradas durante la ejecución de las plantaciones comprometidas, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (MC).

15. En lo que dice relación con el punto 8, subcontratos, del apartado II, ese municipio deberá adoptar las acciones necesarias para exigir al contratista el cumplimiento de su oferta en materia de subcontratos, ajustándose al contenido de esta, a fin de que los subcontratos que suscriba correspondan a partidas que hayan sido declaradas en su oferta, lo que será verificado en una futura fiscalización sobre la materia (MC).

16. Referente a lo expuesto en el numeral 1, garantías y pólizas, letra a), del título III, el Gobierno Regional de Los Lagos deberá enviar copia autenticada de la prórroga original de la boleta de garantía N° 7995001, junto con exigir al contratista modificar la póliza de garantía presentadas a la unidad de valor establecida en las bases, informando de todo ello al término del plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe (C).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17. Acerca de lo informado en el mismo punto anterior, respecto del literal b), sobre los seguros que debía contratar la asesoría a la inspección técnica, ese órgano ejecutivo deberá remitir a este Organismo Contralor, debidamente autenticado, la copia fiel de tales instrumentos de caución en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe (C).

18. En lo que se relaciona a la letra c), del numeral ya precitado, el Gobierno Regional de Los Lagos deberá concretar acciones tendientes a ajustar sus procedimientos contables a la normativa establecida mediante los oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 54.900, de 2006, ambos de este origen, lo que se verificará en futuras auditorías sobre la materia (MC).

19. De acuerdo con lo señalado en el punto 2.1, letra a), del acápite III, sobre los estados de pago de SERVITRANS S.A., la Municipalidad de Osorno deberá acreditar que el contratista haya dado cumplimiento de contratación del 30% de mano de obra local, conforme la letra h) de la cláusula cuarta del convenio mandato suscrito con el GORE de Los Lagos, aprobado mediante la resolución exenta N° 188, de 2010, de ese origen, desde el estado de pago N° 1 al 17, informando fundadamente de ello a este Organismo Contralor, en el plazo de 60 días hábiles contado a partir de la recepción del presente documento (C).

20. En relación a lo descrito en el punto, 2.1, letra b), del acápite III, el GORE deberá exigir, antes de cursar los pagos, los documentos que los sustentan respecto de cada una de las obras que mantiene en ejecución, conforme los acuerdos que se contengan en las convenciones que celebre y pliego de condiciones que regulen las contrataciones para tal efecto, hecho que implica, además, velar por el cabal cumplimiento del principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, lo que será validado en una futura visita de fiscalización (C).

21. Referente al literal c) del mismo punto anterior, el citado órgano regional deberá arbitrar las medidas pertinentes, para requerir el informe de aprobación que la asesoría a la inspección técnica debe entregar en los próximos estados de pago que se le remitan, materia que será abordada en una futura fiscalización sobre la materia (MC).

22. Sobre lo descrito en el numeral 2.2, referente a las visaciones que debían contener los estados de pago de la asesoría a la inspección técnica, del capítulo III, corresponde que ese ente regional arbitre las medidas correctivas necesarias, para que, en lo sucesivo, las labores que ejecutan las AITO sean efectivamente validadas por la ITO a la que le presta colaboración, ello sin perjuicio de incluir a otras unidades del GORE de Los Lagos, que se vinculen con las materias propias de la consultoría, acatando estrictamente lo contenido en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las bases administrativas que regulan tales contrataciones, así como el cabal cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, lo que será corroborado por este Organismo Contralor en una próxima auditoría que se realice sobre el particular (C).

23. Respecto de lo indicado en el punto 3, multas, letras a) y b), del apartado III, la Municipalidad de Osorno y el Gobierno Regional de Los Lagos deberán, en conjunto, resolver, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, si se aplican o no las multas del asunto, conforme lo reprochado por la AITO y el GORE, respectivamente, informando documentadamente de ello a este Organismo Contralor en el mismo plazo antes citado (C).

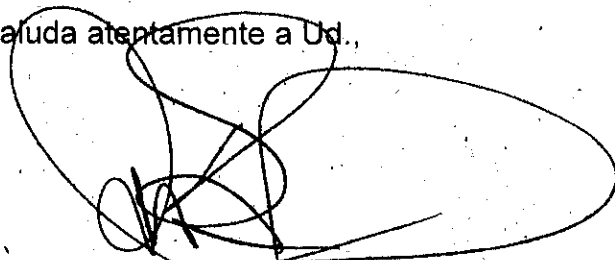
24. En lo relativo al acápite IV, otras observaciones, la Unidad Regional de la SUBDERE deberá adoptar las medidas que sean pertinentes con el objeto de dar cabal cumplimiento a las exigencias de supervisión y fiscalización que le impone la normativa antes citada, remitiendo a este Organismo Contralor, un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio, los informes de las visitas a terreno realizados por esa unidad a la obra en cuestión a partir de esta fecha y sus respectivas acciones de seguimiento a las observaciones que detecte (C).

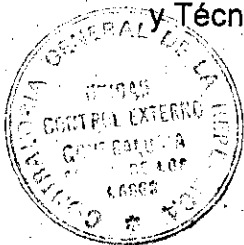
Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, tanto la Municipalidad de Osorno, el Gobierno Regional de Los Lagos y la Unidad Regional de la SUBDERE de la Región de Los Lagos, deberán remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido, contado desde la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos

Transcribese al Diputado don Javier Hernández Hernández; al Consejero Regional don Harry Jurgensen Rundshagen; a la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos; al Alcalde, al Concejo Municipal y al Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Osorno; al Gobierno Regional de Los Lagos y al auditor interno de esa entidad; al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, ambos de la Región de Los Lagos; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

52


Rodrigo San Martín Jara
Jefe Unidad
Control Externo
Contraloría Regional de Los Lagos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PARTIDAS SUBCONTRATADAS A LA CONSTRUCTORA KREA LIMITADA

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	OBRAS ANEXAS				45.332.641
1.1	Cerco tipo 2	m	2.742,00	13.124	35.985.761
1.2	Portón tipo 1	un	2,00	843.525	1.687.050
1.3	Portón tipo 2	un	1,00	1.112.102	1.112.102
1.4	Reparaciones Cerco Tipo 1 (existente)	m	800,00	8.185	6.547.728
3	ARQUITECTURA				534.509.064
3.1	Pavimento Exterior				
3.1.1	Gravilla t. máx. 40 mm	m3	1.893,00	13.830	26.180.190
3.1.2	Hormigón H-30, espesor 8 cm	m3	1.082,00	60.553	65.518.497
3.1.3	Asfalto	m2	2.550,00	19.592	49.959.600
3.1.4	Solerilla canto recto	m	46,06	11.525	530.842
3.1.5	Solerilla canto redondo	m	600,21	12.216	7.332.165
3.1.6	Solerilla Rebajada	m	468,19	9.220	4.316.712
3.2	Camarines				
3.2.1	Obra Gruesa	gl	1,00	5.239.521	5.239.521
3.2.2	Estructura	gl	1,00	8.014.547	8.014.547
3.2.3	Techumbre y cubierta	gl	1,00	7.637.559	7.637.559
3.2.4	Bajadas de aguas lluvias	gl	1,00	190.622	190.622
3.2.5	Revestimiento Exterior	gl	1,00	3.797.703	3.797.703
3.2.6	Revestimiento Interior	gl	1,00	3.973.348	3.973.348
3.2.7	Revestimiento Interior Cielo	gl	1,00	2.685.607	2.685.607
3.2.8	Pavimento Interior	gl	1,00	2.200.604	2.200.604
3.2.9	Tabiques separadores	gl	1,00	992.619	992.619
3.2.10	Puertas de madera	gl	1,00	1.199.053	1.199.053
3.2.11	Ventanas	gl	1,00	1.250.454	1.250.454
3.2.12	Suministro e Instalación de artefactos sanitarios	gl	1,00	3.999.610	3.999.610
3.3	Caseta de Pesaje				
3.3.1	Obra Gruesa	gl	1,00	1.109.781	1.109.781
3.3.2	Estructura	gl	1,00	3.629.864	3.629.864
3.3.3	Techumbre y cubierta	gl	1,00	1.490.417	1.490.417
3.3.4	Bajadas de aguas lluvias	gl	1,00	153.051	153.051
3.3.5	Revestimiento Exterior	gl	1,00	1.675.805	1.675.805
3.3.6	Revestimiento Interior Muros	gl	1,00	331.581	331.581
3.3.7	Revestimiento Interior Cielo	gl	1,00	286.694	286.694
3.3.8	Pavimento Interior	gl	1,00	574.889	574.889
3.3.9	Puertas	gl	1,00	1.031.020	1.031.020
3.3.10	Ventanas	gl	1,00	912.774	912.774
3.3.11	Suministro e Instalación de artefactos sanitarios	gl	1,00	342.982	342.982
3.4	Laboratorio				
3.4.1	Obra Gruesa	gl	1,00	2.503.055	2.503.055
3.4.2	Estructura	gl	1,00	3.346.291	3.346.291
3.4.3	Techumbre y cubierta	gl	1,00	4.664.483	4.664.483
3.4.4	Bajadas de aguas lluvias	gl	1,00	185.275	185.275



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PARTIDAS SUBCONTRATADAS A LA CONSTRUCTORA KREA LIMITADA
(CONTINUACIÓN)

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
3.4.5	Revestimiento Exterior	gl	1,00	3.756.648	3.756.648
3.4.6	Revestimiento Interior	gl	1,00	1.752.941	1.752.941
3.4.7	Revestimiento Interior Cielo	gl	1,00	1.084.611	1.084.611
3.4.8	Pavimento Interior	gl	1,00	1.285.324	1.285.324
3.4.9	Puertas	gl	1,00	1.016.498	1.016.498
3.4.10	Ventanas	gl	1,00	858.837	858.837
3.4.11	Alero Acceso	gl	1,00	1.293.373	1.293.373
3.4.12	Suministro e Instalación de artefactos sanitarios	gl	1,00	1.695.086	1.695.086
3.5	Oficinas de Administración				
3.5.1	Obra Gruesa	gl	1,00	8.765.441	8.765.441
3.5.2	Estructura	gl	1,00	34.709.466	34.709.466
3.5.3	Revestimiento Interior Cielo	gl	1,00	6.739.523	6.739.523
3.5.4	Pavimento Interior	gl	1,00	18.743.421	18.743.421
3.5.5	Revestimiento Interior Muros	gl	1,00	18.170.353	18.170.353
3.5.6	Techumbre y Cubierta	gl	1,00	17.356.214	17.356.214
3.5.7	Bajada de aguas lluvias	gl	1,00	290.428	290.428
3.5.8	Revestimiento exterior	gl	1,00	6.373.048	6.373.048
3.5.9	Puertas	gl	1,00	6.013.014	6.013.014
3.5.10	Ventanas	gl	1,00	18.173.424	18.173.424
3.5.11	Suministro e instalación de artefactos sanitarios	gl	1,00	4.045.249	4.045.249
3.6	Galpón Lavado de camiones				
3.6.1	Fundaciones y Obras de hormigón	gl	1,00	12.456.830	12.456.830
3.6.2	Estructura Piso	gl	1,00	12.654.898	12.654.898
3.6.3	Revestimiento Interior	gl	1,00	13.843.740	13.843.740
3.6.4	Revestimiento Interior Cielo	gl	1,00	2.999.961	2.999.961
3.6.5	Revestimiento Interior Piso	gl	1,00	4.760.947	4.760.947
3.6.6	Techumbre y Cubierta	gl	1,00	20.670.898	20.670.898
3.6.7	Revestimiento Exterior	gl	1,00	17.820.784	17.820.784
3.6.8	Bajada de aguas lluvias	gl	1,00	464.454	464.454
3.6.9	Caseta Hidrolavadora	gl	1,00	1.695.316	1.695.316
3.7	Taller de Mantención				
3.7.1	Obra Gruesa	gl	1,00	14.582.211	14.582.211
3.7.2	Estructura	gl	1,00	6.912.892	6.912.892
3.7.3	Puertas	gl	1,00	2.251.279	2.251.279
3.7.4	Ventanas	gl	1,00	1.978.830	1.978.830
3.7.5	Suministro e Instalación de artefactos sanitarios	gl	1,00	666.141	666.141
3.7.6	Revestimiento Interior	gl	1,00	10.254.277	10.254.277
3.7.7	Cielo	gl	1,00	6.726.430	6.726.430
3.7.8	Piso	gl	1,00	4.345.544	4.345.544
3.7.9	Techumbre	gl	1,00	15.627.798	15.627.798
3.7.10	Revestimiento exterior	gl	1,00	11.533.050	11.533.050



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PARTIDAS SUBCONTRATADAS A LA CONSTRUCTORA KREA LIMITADA
(CONTINUACIÓN)

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
3.7.11	Escalera	gl	1,00	920.888	920.888
3.7.12	Bajadas de aguas lluvias	gl	1,00	377.326	377.326
3.8	Caseta de motobombas y estanque de acumulación de agua potable	gl	1,00	1.584.456	1.584.456
4	ELECTRICIDAD				9.464.118
4.11	Instalaciones Eléctricas de alumbrado interiores				
4.11.1	Oficinas Administrativas				
4.11.1.1	Conductor THHN N° 2,08 mm2	m	1.350,00	1.238	1.671.300
4.11.1.2	Ducto pvc conduit 20 mm	m	330,00	836	275.916
4.11.1.3	Abrazadera caddy 1/2"	c/u	330,00	798	263.340
4.11.1.4	Cordón SVT 3x16 AWG	m	147,00	13.897	2.042.859
4.11.1.5	Caja plástica 503L	c/u	160,00	1.000	160.000
4.11.1.6	Interruptor Bticino 9/12 con tapa aluminio y soporte	c/u	8,00	2.380	19.040
4.11.1.7	Interruptor Bticino 9/15 con tapa aluminio y soporte	c/u	5,00	3.841	19.205
4.11.1.8	Interruptor Bticino 9/24 con tapa aluminio y soporte	c/u	2,00	4.688	9.376
4.11.1.9	Interruptor Bticino 9/32 con tapa aluminio y soporte	c/u	3,00	5.325	15.975
4.11.1.10	Conductor XTCC N° 5x14 AWG	m	28,00	14.365	402.220
4.11.1.11	Ducto pvc conduit 32 mm	m	28,00	796	22.291
4.11.1.12	Material menor	gl	1,00	8.555	8.555
4.11.2	Laboratorio				
4.11.2.1	Conductor THHN N° 2,08 mm2	m	120,00	1.238	148.560
4.11.2.2	Ducto pvc conduit 20 mm	m	45,00	836	37.625
4.11.2.3	Abrazadera caddy 1/2"	c/u	45,00	798	35.910
4.11.2.4	Cordón SVT 3x16 AWG	m	12,00	13.897	166.764
4.11.2.5	Caja plástica 503L	c/u	20,00	1.000	20.000
4.11.2.6	Interruptor Bticino 9/12 con tapa aluminio y soporte	c/u	4,00	2.380	9.520
4.11.2.7	Material menor	gl	1,00	8.555	8.555
4.11.3	Camarines				
4.11.3.1	Conductor THHN N° 2,08 mm2	m	200,00	1.238	247.600
4.11.3.2	Ducto pvc conduit 20 mm	m	50,00	836	41.806
4.11.3.3	Abrazadera caddy 1/2"	c/u	50,00	798	39.900
4.11.3.4	Cordón SVT 3x16 AWG	m	15,00	13.897	208.455
4.11.3.5	Caja plástica 503L	c/u	28,00	1.000	28.000
4.11.3.6	Interruptor Bticino 9/12 con tapa aluminio y soporte	c/u	4,00	2.380	9.520
4.11.3.7	Interruptor Bticino 9/24 con tapa aluminio y soporte	c/u	4,00	4.688	18.752
4.11.3.8	Material menor	gl	1,00	8.555	8.555
4.11.5	Báscula y caseta de pesaje				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PARTIDAS SUBCONTRATADAS A LA CONSTRUCTORA KREA LIMITADA
(CONTINUACIÓN)

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
4.11.5.1	Interruptor Bticino 9/12 con tapa aluminio y soporte	c/u	2,00	2.380	4.760
4.11.5.2	Caja galvanizada 100x65x50 mm A-01	c/u	5,00	1.845	9.225
4.11.5.3	Ducto pvc conduit 20 mm	m	15,00	836	12.542
4.11.5.4	Abrazadera caddy 1/2"	c/u	15,00	798	11.970
4.11.5.5	Conductor THHN N° 2,08 mm2	m	45,00	1.238	55.710
4.11.5.6	Material menor	gl	1,00	8.555	8.555
4.11.6	Galpón Lavado de Camiones				
4.11.6.1	Caja galvanizada 100x65x50 mm A-01	c/u	16,00	1.845	29.520
4.11.6.2	Caja idrobox para 1 modulo	c/u	2,00	1.325	2.650
4.11.6.3	Modulo interruptor 9/12 Magic	c/u	2,00	3.254	6.508
4.11.6.4	Conductor THHN N° 2,08 mm2	m	270,00	1.238	334.260
4.11.6.5	Ducto pvc conduit 20 mm	m	90,00	836	75.250
4.11.6.6	Abrazadera caddy 1/2"	c/u	90,00	798	71.820
4.11.6.7	Cordón SVT 3x16 AWG	m	20,00	13.897	277.940
4.11.6.8	Material menor	gl	1,00	8.555	8.555
4.11.8	Taller de Mantención				
4.11.8.1	Interruptor Bticino 9/12 con tapa aluminio y soporte	c/u	3,00	2.380	7.140
4.11.8.2	Interruptor Bticino 9/15 con tapa aluminio y soporte	c/u	1,00	3.841	3.841
4.11.8.3	Ducto pvc conduit 20 mm	m	73,00	836	61.036
4.11.8.4	Abrazadera caddy 1/2"	c/u	73,00	798	58.254
4.11.8.5	Conductor THHN N° 3,31 mm2	m	282,00	1.298	366.036
4.11.8.6	Caja galvanizada 100x65x50 mm A-01	c/u	25,00	1.845	46.125
4.11.8.7	Cordón SVT 3x16 AWG	m	18,00	13.897	250.146
4.11.8.8	Material menor	gl	1,00	8.555	8.555
4,12	Instalaciones Eléctricas de Enchufes Interiores				
4.12.1	Oficinas Administrativas	gl	1,00	335.720	335.720
4.12.2	Lavado de Camiones	gl	1,00	268.987	268.987
4.12.3	Báscula y caseta de pesaje	gl	1,00	268.987	268.987
4.12.4	Laboratorio	gl	1,00	335.720	335.720
4.12.5	Camarines	gl	1,00	268.987	268.987
4.12.6	Taller de Mantención	gl	1,00	335.720	335.720
7	AGUA POTABLE				45.314.282
7.1	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
7.1.1	Excavación en Zanjas				
7.1.1.1	Excavación en zanja de 0 a 2 m. (para tuberías de 75mm)	m3	459,98	4.346	1.998.861
7.1.1.2	Excavación en zanja de 0 a 2 m. (para tuberías de 50mm)	m3	494,43	3.510	1.735.682
7.1.2	Rellenos				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PARTIDAS SUBCONTRATADAS A LA CONSTRUCTORA KREA LIMITADA
(CONTINUACIÓN)

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
7.1.2.1	Cama de apoyo de arena, espesor 0.10 m.	m3	57,84	12.171	703.977
7.1.2.2	Relleno de excavaciones en zanja	m3	643,79	1.486	956.363
7.1.3	Retiro de excedentes	m3	193,45	229	44.337
7.2	SUMINISTRO A OBRA DE CAÑERÍAS Y PIEZAS ESPECIALES				
7.2.1	Suministro Cañería PVC CL 10 d= 75mm	m	413,00	8.479	3.501.678
7.2.2	Suministro Cañería PVC CL 10 d= 50mm	m	461,00	3.841	1.770.581
7.2.3	Suministro Cañería PVC CL 10 d= 63mm	m	18,00	5.587	100.563
7.2.4	Suministro Cañería PVC CL 10 d= 40mm	m	1,00	3.035	3.035
7.2.5	Suministro Cañería PVC CL 10 d= 32mm	m	26,00	2.251	58.530
7.2.6	Suministro Cañería PVC CL 10 d= 25mm	m	7,00	1.726	12.083
7.2.7	Suministro Cañería PVC CL 10 d= 20mm	m	60,00	1.569	94.148
7.3	SUMINISTRO A OBRA DE CAÑERÍAS DE ACERO GALVANIZADO				
7.3.1	Suministro Cañería Acero Galvanizado d = 100 mm	m	10,00	68.720	687.197
7.3.2	Suministro Cañería Acero Galvanizado d = 75 mm	m	2,00	47.743	95.485
7.3.3	Suministro Cañería Acero Galvanizado d = 50 mm	m	21,00	30.496	640.417
7.3.4	Suministro Cañería Acero Galvanizado d = 40 mm	m	3,00	22.250	66.750
7.3.5	Suministro Cañería Acero Galvanizado d = 25 mm	m	3,00	16.920	50.759
7.4	SUMINISTRO A OBRA DE PIEZAS ESPECIALES SIN MECANISMO				
7.4.1	Piezas especiales de Fierro Fundido	gl	1,00	155.312	155.312
7.4.2	Piezas especiales de PVC	gl	1,00	78.022	78.022
7.5	INSTALACIÓN Y PRUEBA DE CAÑERÍAS Y PIEZAS ESPECIALES				
7.5.1	Colocación y prueba de Cañería PVC CL 10 d= 75mm	m	413,00	8.479	3.501.678



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PARTIDAS SUBCONTRATADAS A LA CONSTRUCTORA KREA LIMITADA
(CONTINUACIÓN)

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
7.5.2	Colocación y prueba de Cañería PVC CL 10 d= 50mm	m	461,00	3.841	1.770.581
7.5.3	Colocación y prueba de Cañería PVC CL 10 d= 63mm	m	18,00	5.587	100.563
7.5.4	Colocación y prueba de Cañería PVC CL 10 d= 40mm	m	1,00	3.035	3.035
7.5.5	Colocación y prueba de Cañería PVC CL 10 d= 32mm	m	26,00	2.251	58.530
7.5.6	Colocación y prueba de Cañería PVC CL 10 d= 25mm	m	7,00	1.726	12.083
7.5.7	Colocación y prueba de Cañería PVC CL 10 d= 20mm	m	60,00	1.569	94.148
7.5.8	Colocación y prueba de Cañería Acero Galvanizado d = 100 mm	m	10,00	68.720	687.197
7.5.9	Colocación y prueba de Cañería Acero Galvanizado d = 75 mm	m	2,00	47.743	95.485
7.5.10	Colocación y prueba de Cañería Acero Galvanizado d = 50 mm	m	21,00	30.496	640.417
7.5.11	Colocación y prueba de Cañería Acero Galvanizado d = 40 mm	m	3,00	22.250	66.750
7.5.12	Colocación y prueba de Cañería Acero Galvanizado d = 25 mm	m	3,00	16.920	50.759
7.5.13	Colocación y prueba de Piezas especiales	kg	12,18	12.102	147.402
7.5.14	Dado de Refuerzo	Nº	4,00	4.200	16.800
7.6	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PRUEBA ESTANQUE DE ACUMULACIÓN				
7.6.1	Suministro, colocación y prueba de estanques prefabricados de acumulación de 12,5m3	Nº	2,00	1.846.463	3.692.926
7.6.2	Conexiones hidráulicas y de control de los estanques	gl	1,00	134.288	134.288
7.7	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PRUEBA DE EQUIPO HIDRANEUMÁTICO E INTERCONEXIONES				
7.7.1	Suministro en obra, instalación y prueba de equipo hidroneumático e interconexiones	gl	1,00	6.714.414	6.714.414
7.7.2	Suministro en obra, instalación y prueba de equipos motobomba e interconexiones	gl	1,00	2.350.045	2.350.045
7.8	INSTALACIÓN DOMICILIARIA				

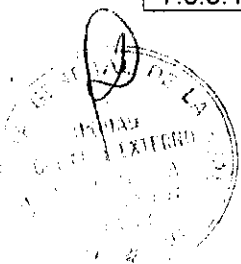


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PARTIDAS SUBCONTRATADAS A LA CONSTRUCTORA KREA LIMITADA
(CONTINUACIÓN)

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
7.8.1	Cañerías, Piezas Especiales y Fittings, Caseta de Control y Estanque Lavador Automático de Alcantarillado				
7.8.1.1	Válvula d= 25mm exterior en cámara	Nº	1,00	20.143	20.143
7.8.1.2	Cañería Cu L d = 20mm	m	11,00	11.212	123.335
7.8.1.3	Cañería Cu tipo L d = 13mm	m	8,00	5.931	47.452
7.8.1.4	Cañería PVC Hid. D = 25mm	m	2,00	1.726	3.452
7.8.1.5	Llave de Paso bronce Φ=20mm	Nº	1,00	12.149	12.149
7.8.1.6	Llave de Paso bronce Φ=13mm	Nº	1,00	10.323	10.323
7.8.1.7	Válvula Selenoide d=13mm	Nº	1,00	21.318	21.318
7.8.1.8	Flotador Interruptor de Nivel	Nº	1,00	8.352	8.352
7.8.1.9	Arranque domiciliario d = 25mm	gl	1,00	67.144	67.144
7.8.2	Cañerías, Piezas Especiales y Fittings, Oficinas y Administración				
7.8.2.1	Válvula d = 32 mm en cámara	Nº	2,00	24.358	48.716
7.8.2.2	Cañería Cu Tipo L d= 25mm	m	3,00	13.723	41.168
7.8.2.3	Cañería Cu Tipo L d= 20mm	m	6,00	11.212	67.274
7.8.2.4	Cañería Cu Tipo L d= 13mm	m	8,00	5.931	47.452
7.8.2.5	Llave paso bronce d= 20mm	Nº	7,00	12.149	85.041
7.8.2.6	Llave paso bronce d= 13mm	Nº	1,00	10.323	10.323
7.8.2.7	Llave jardín bronce d= 20mm	Nº	1,00	12.312	12.312
7.8.2.8	Llave paso bronce d= 25mm (bola)	Nº	1,00	22.103	22.103
7.8.2.9	Cañería PVC Hid. D = 50mm	m	4,00	3.841	15.363
7.8.2.10	Cañería PVC Hid. D = 32mm	m	1,00	2.251	2.251
7.8.2.11	Arranque Domiciliario d = 50mm	gl	1,00	132.203	132.203
7.8.3	Cañerías, Piezas Especiales y Fittings, Camarines y Taller de Mantenición				
7.8.3.1	Válvula d=40mm en cámara guarda llaves	Nº	1,00	56.235	56.235
7.8.3.2	Válvula d=40mm en cámara	Nº	1,00	56.235	56.235
7.8.3.3	Válvula d=32mm en cámara	Nº	1,00	24.358	24.358
7.8.3.4	Cámara para 2 válvulas	Nº	1,00	223.568	223.568
7.8.3.5	Cañería Cu Tipo L d= 32mm	m	5,00	14.818	74.090
7.8.3.6	Cañería Cu Tipo L d= 25mm	m	16,00	13.723	219.561
7.8.3.7	Cañería Cu Tipo L d= 20mm	m	13,00	11.212	145.759
7.8.3.8	Cañería Cu Tipo L d= 13mm	m	8,00	5.931	47.452
7.8.3.9	Llave paso bronce d=20mm	Nº	5,00	12.149	60.744
7.8.3.10	Llave paso bronce d=25mm	Nº	3,00	22.103	66.309
7.8.3.11	Llave paso bronce d=13mm	Nº	1,00	10.323	10.323
7.8.3.12	Cañería PVC Hidráulico d= 40mm	m	22,00	3.035	66.773



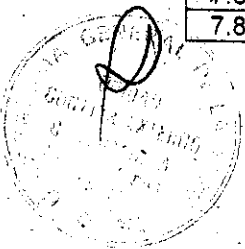


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PARTIDAS SUBCONTRATADAS A LA CONSTRUCTORA KREA LIMITADA
(CONTINUACIÓN)

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
7.8.3.13	Cañería PVC Hidráulico d= 32mm	m	6,00	2.251	13.507
7.8.3.14	Cañería PVC Hidráulico d= 50mm	m	4,00	3.841	15.363
7.8.3.15	Cañería PVC Hidráulico d= 63mm	m	14,00	5.587	78.216
7.8.3.16	Arranque domiciliario d=40mm	gl	1,00	105.356	105.356
7.8.4	Cañerías, Piezas Especiales y Fittings, Laboratorio				
7.8.4.1	Válvula d=25mm	Nº	1,00	20.143	20.143
7.8.4.2	Válvula d=32mm	Nº	1,00	24.358	24.358
7.8.4.3	Cámara para 2 válvulas	Nº	1,00	223.568	223.568
7.8.4.4	Cañería Cu Tipo L d= 25 mm	m	7,00	13.723	96.058
7.8.4.5	Cañería Cu Tipo L d= 13mm	m	9,00	5.931	53.383
7.8.4.6	Cañería Cu Tipo L d= 20mm	m	9,00	11.212	100.910
7.8.4.7	Cañería PVC hid. D= 63mm	m	10,00	5.587	55.868
7.8.4.8	Cañería PVC hid. D= 32mm	m	3,00	2.251	6.753
7.8.4.9	Llave de paso bronce d= 20mm	Nº	3,00	12.149	36.446
7.8.4.10	Llave de jardín d= 20mm	Nº	1,00	12.312	12.312
7.8.4.11	Llave de paso bronce d= 13mm	Nº	1,00	10.323	10.323
7.8.4.12	Llave de jardín d= 25mm	Nº	1,00	22.103	22.103
7.8.4.13	Arranque Domiciliario d= 63mm	gl	1,00	186.245	186.245
7.8.5	Cañerías, Piezas Especiales y Fittings, Lavado de Camiones				
7.8.5.1	Válvula Φ 25 mm en cámara	Nº	2,00	20.143	40.286
7.8.5.2	Cañería Cu Tipo L d= 20 mm	m	15,00	11.212	168.184
7.8.5.3	Llave paso bronce d= 20mm	Nº	2,00	12.149	24.297
7.8.5.4	Llave jardín bronce Φ 20 mm	Nº	2,00	12.312	24.624
7.8.5.5	Arranque domiciliario d=25mm	gl	1,00	67.144	67.144
7.8.6	Cañerías, Piezas Especiales y Fittings, Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y Suministro de Combustible				
7.8.6.1	Cañería de Pvc Hid. C10 d=25mm	m	6,00	1.726	10.357
7.8.6.2	Cañería Cu Tipo L d=20mm	m	15,00	11.212	168.184
7.8.6.3	Llave paso bronce d= 20mm	Nº	2,00	12.149	24.297
7.8.6.4	Llave jardín bronce d= 20mm	Nº	2,00	12.312	24.624
7.8.6.5	Arranque domiciliario d=25mm	gl	1,00	67.144	67.144
7.8.7	Cañerías, Piezas Especiales y Fittings, Llaves de Jardín desde matriz				
7.8.7.1	Cañería PVC Hid. C10 d=25mm	m	6,00	1.726	10.357
7.8.7.2	Llave de paso bronce d=20mm	Nº	1,00	12.149	12.149
7.8.7.3	Llave de Jardín bronce d=20mm	Nº	1,00	12.312	12.312
7.8.7.4	Arranque domiciliario d= 25mm	gl	1,00	67.144	67.144





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PARTIDAS SUBCONTRATADAS A LA CONSTRUCTORA KREA LIMITADA
(CONTINUACIÓN)

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
7.9	RED AGUA CALIENTE				
7.9.1	Oficinas y Administración				
7.9.1.1	Cañería Cu tipo L d=20mm	m	2,00	11.212	22.425
7.9.1.2	Cañería Cu tipo L d=13mm	m	6,00	5.931	35.589
7.9.1.3	Suministro y colocación termo eléctrico 60 lt c/u	N°	2,00	302.148	604.296
7.9.2	Laboratorio				
7.9.2.1	Termo cañería de Cu d=20mm	m	8,00	11.212	89.698
7.9.2.2	Termo cañería de Cu d=13mm	m	12,00	5.931	71.178
7.9.2.3	Llave de paso d= 20mm	N°	3,00	12.149	36.446
7.9.2.4	Llave de paso d= 13mm	N°	1,00	10.323	10.323
7.9.2.5	Suministro y colocación de Termo eléctrico 120 lt.	N°	1,00	335.720	335.720
7.9.3	Camarines				
7.9.3.1	Termo cañería Cu d=20mm	m	15,00	11.212	168.184
7.9.3.2	Termo Cañería Cu d= 13mm	m	7,00	5.931	41.520
7.9.3.3	Llave de paso bronce d=20mm	N°	2,00	12.149	24.297
7.9.3.4	Suministro y colocación termos eléctricos 400 lt.	N°	1,00	854.234	854.234
7.10	RED HUMEDA				
7.10.1	Provisión e instalación de Gabinete contra incendios con manguera semirrígida de 25 ms.	N°	4,00	288.719	1.154.876
7.10.2	Llave de Paso d = 25mm	N°	4,00	22.103	88.412
7.11	OBRAS ADICIONALES				
7.11.1	Replanteo de la Red proyectada	gl	1,00	671.441	671.441
7.11.2	Machones de anclaje	N°	12,00	3.827	45.930
7.11.3	Sistema desinfección de la red y agua potable	gl	1,00	2.887.198	2.887.198
7.12	PROTECCIÓN INICIAL CONTRA INCENDIO				
7.12.1	Piezas T d= 75 x 75 mm	N°	6,00	85.778	514.668
7.12.2	Cañería adicional PVC cl 10 d=63mm	m	23,00	6.344	145.901
7.12.3	Válvula cierre rápido d=50mm completo en guarda válvula	N°	6,00	25.658	153.948
7.12.4	Codo Patín BB d=50mm completo instalado	N°	6,00	22.185	133.110
7.12.5	Vertical cañería acero galvanizado d=50mm	N°	6,00	30.496	182.976
7.12.6	Terminal, codo y conexión Storz para manguera incendio d= 50mm	N°	6,00	78.235	469.410
7.12.7	Obras de hormigón para afianzamiento	gl	1,00	50.325	50.325
8	ALCANTARILLADO				87.381.855

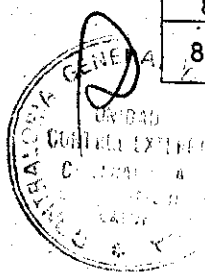


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PARTIDAS SUBCONTRATADAS A LA CONSTRUCTORA KREA LIMITADA
(CONTINUACIÓN)

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
8.1.	MOVIMIENTO DE TIERRA				
8.1.1	Excavación en Zanjas				
8.1.1.1	Excavación en zanja de 0 a 2 m. en terreno común	m3	924,86	4.346	4.019.016
8.1.1.2	Excavación en zanja mayor a 2 m. en terreno común	m3	27,06	3.510	94.993
8.1.2	Rellenos				
8.1.2.1	Relleno con cama de arena e = 0,10m	m3	59,70	12.171	726.615
8.1.2.2	Relleno con material de empréstito (Tipo 1)	m3	196,18	9.709	1.904.617
8.1.2.3	Relleno con material de excavación (Tipo 2)	m3	360,60	1.486	535.679
8.1.2.4	Relleno con material de empréstito (Tipo 3)	m3	272,91	8.144	2.222.448
8.1.3	Retiro de excedentes	m3	231,85	229	53.138
8.2	SUMINISTRO, TRANSPORTE, COLOCACION Y PRUEBA DE CAÑERIAS COLECTOR PRINCIPAL				
8.2.1	Suministro, Transporte, Colocación y prueba de Cañerías Colector tipo II, equivalente PVC presión Clase 6				
8.2.1.1	Cañería PVC sanitario (o presión CL. 6) D= 110 mm.	m	272,00	15.350	4.175.320
8.2.1.2	Cañería PVC sanitario (o presión CL. 6) D= 160 mm.	m	172,00	40.545	6.973.764
8.2.2	Suministro, Transporte, Colocación y Prueba de Cañería H.D.P.E. PN10. D=110mm, impulsión: PVC D=160mm y H.D.P.E. PN10 d=200mm				
8.2.2.1	Suministro, colocación y prueba de cañería HDPE PN10 D= 110 mm.	m	20,00	7.578	151.551
8.2.2.2	Suministro, colocación y prueba de cañería de estanque de agua tratada a C.I. A PVC ø 160 mm.	m	3,50	40.545	141.908
8.2.2.3	Suministro, colocación y prueba de cañería de cámara C.I. A a laguna de lixiviación H.D.P.E PN10, ø 200 mm.	m	345,00	12.546	4.328.398
8.3	CÁMARAS DE INSPECCION				
8.3.1	Cámaras de Inspección, Colector y Domiciliarias				





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PARTIDAS SUBCONTRATADAS A LA CONSTRUCTORA KREA LIMITADA
(CONTINUACIÓN)

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
8.3.1.1	Cámaras Tipo a	N°	9,00	691.223	6.221.007
8.3.1.2	Cámaras Tipo b	N°	8,00	753.687	6.029.496
8.3.1.3	Cámaras Domiciliarias	N°	13,00	452.356	5.880.628
8.3.1.4	Suministro y colocación de Tapas de Cámara tipo Calzada Circular	N°	30,00	147.717	4.431.510
8.3.1.5	Suministro y colocación de escalines	N°	65,00	6.700	435.500
8.3.2	Suministro, Transporte e instalación de estanque Lavador Automático				
8.3.2.1	Suministro y colocación Estanque Lavador Automático	gl	1,00	167.860	167.860
8.3.2.2	Suministro, Transporte e Instalación de mesa de acero	gl	1,00	235.489	235.489
8.3.2.3	Obras de Hormigón	gl	1,00	50.325	50.325
8.4	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS				
8.4.1	Construcción y/o suministro de Cámara Interceptora de Grasas	gl	1,00	295.356	295.356
8.4.2	Construcción y/o suministro de Cámara neutralizadora de ácidos	gl	1,00	358.256	358.256
8.4.3	Provisión Ca Co3 o Ca SO a, en Colpas	gl	1,00	578.442	578.442
8.4.4	Construcción y/o suministro de Cámara desbarradora y separadora de aceites	gl	1,00	358.256	358.256
8.4.5	Suministro, transporte instalación de Estanque de acumulación prefabricado	gl	1,00	675.821	675.821
8.4.6	Suministro, transporte e instalación de Hidrolavadora	gl	1,00	644.325	644.325
8.5.2	Estaciones Elevadoras de Aguas Servidas y sus Impulsiones				
8.5.2.1	Obra civil estación elevadora (cámara de bombas y cámara de válvulas)	gl	1,00	3.714.414	3.714.414
8.5.2.2	Movimiento de tierra cámara estación elevadora	m3	46,00	4.346	199.895
8.5.2.3	Hormigón H-30 cámara estación elevadora	m3	10,00	60.552	605.531
8.5.2.4	Machones hormigón H-15, estación elevadora	N°	2,00	3.513	7.026
8.5.3	Suministro, Transporte e Instalación Bombas y sus accesorios				

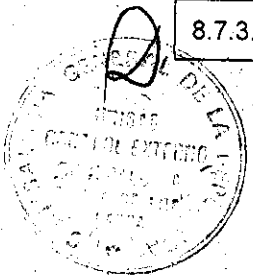


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PARTIDAS SUBCONTRATADAS A LA CONSTRUCTORA KREA LIMITADA
(CONTINUACIÓN)

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
8.5.3.1	Suministro transporte e instalación Bomba tipo Pedrollo PVCX20	Nº	3,00	2.158.684	6.476.052
8.5.3.2	Fittings y accesorios de cámaras de bombas y válvulas	gl	1,00	135.879	135.879
8.5.3.3	Suministro, transporte y colocación de piezas especiales	gl	1,00	68.972	68.972
8.5.4	Piezas con Mecanismo				
8.5.4.1	Válvulas de cierre elastomérico D=100mm	Nº	4,00	64.054	256.216
8.5.4.2	Válvula de retención BB D=100mm	Nº	4,00	56.258	225.032
8.5.5	Piezas sin Mecanismo	gl	1,00	46.875	46.875
8.6	RAMALES EXTERIORES DOMICILIARIOS				
8.6.1	Unión Domiciliaria simple PVC D=110mm	Nº	6,00	15.350	92.103
8.7	ALCANTARILLADO INTERIOR EDIFICACIONES				
8.7.1	Cañerías, Piezas especiales y fittings. Caseta de Control				
8.7.1.1	Cañería PVC sanitario CL 6 D=110 mm	m	8,00	15.350	122.804
8.7.1.2	Centros de desagüe	un	2,00	10.235	20.470
8.7.1.3	Ventilación D=75mm, revestida	m	3,00	8.547	25.641
8.7.1.4	Pileta de piso	un	1,00	7.524	7.524
8.7.2	Cañerías, Piezas especiales y fittings. Oficinas Administrativas				
8.7.2.1	Cañería PVC sanitario D=110 mm	m	34,00	15.350	521.915
8.7.2.2	Cañería PVC sanitario D=75 mm	m	3,00	8.479	25.436
8.7.2.3	Centro de desagüe	un	20,00	10.235	204.700
8.7.2.4	Descarga revestida, baja de 2º piso de D=110mm	m	6,00	8.654	51.924
8.7.2.5	Ventilación PVC D=75 mm revestida	m	15,00	8.547	128.205
8.7.2.6	Piletas de Piso	un	4,00	7.524	30.096
8.7.3	Cañerías, Piezas especiales y fittings. Laboratorio				
8.7.3.1	Cañería PVC sanitario D= 110mm	m	22,00	15.350	337.710
8.7.3.2	Cañería PVC sanitario D=75 mm	m	7,00	8.479	59.350
8.7.3.3	Cañería PVC sanitario D=50 mm	m	8,00	3.841	30.726
8.7.3.4	Centro de desagüe	un	6,00	10.235	61.410
8.7.3.5	Ventilaciones PVC D=75 mm revestidas	m	3,00	8.547	25.641





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PARTIDAS SUBCONTRATADAS A LA CONSTRUCTORA KREA LIMITADA
(CONTINUACIÓN)

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
8.7.3.6	Piletas de Piso	un	2,00	7.524	15.048
8.7.4	Cañerías, Piezas especiales y fittings. Camarines				
8.7.4.1	Cañería PVC sanitario D=110 mm	m	25,00	15.350	383.761
8.7.4.2	Cañería PVC sanitario D=75 mm	m	11,00	8.479	93.265
8.7.4.3	Cañería PVC sanitario D=50 mm	m	2,00	3.841	7.681
8.7.4.4	Cañería PVC sanitario D=40 mm	m	5,00	3.035	15.176
8.7.4.5	Centros de desagüe	un	18,00	10.235	184.230
8.7.4.6	Ventilaciones PVC D=75 mm revestidas	m	3,00	8.547	25.641
8.7.4.7	Piletas de Piso	un	2,00	7.524	15.048
8.7.5	Cañerías, Piezas especiales y fittings. Taller de Mantención				
8.7.5.1	Cañería PVC sanitario D=110 mm	m	7,00	15.350	107.453
8.7.5.2	Centro de desagüe	un	1,00	10.235	10.235
8.7.5.3	Piletas de Piso	un	1,00	7.524	7.524
8.7.6	Cañerías, Piezas Especiales y Fittings. Lavado de Camiones. Canaleta Receptora de Aguas entre salida de Canales y Cámara C3				
8.7.6.1	Canaleta Receptora d=250mm	m	35,20	587.877	20.693.270
8.7.6.2	Cañería PVC clase 6 D=200 mm	m	35,20	12.546	441.622
8.7.6.3	Boca admisión bajo canaleta	N°	- 4,00	13.254	53.016
8.7.7	Sumidero Tipo S-3				
8.7.7.1	Cañería Rebalse de estanque de agua tratada PVC clase 6 D=200mm	m	6,00	12.546	75.276
8.7.7.2	Sumidero Tipo S-3	N°	1,00	13.547	13.547
8.8	PRUEBAS DE INSTALACIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO				
8.8.1	Recepción y Prueba de Ramales y Cámaras Domiciliarias	gl	1,00	68.797	68.797
9	AGUAS LLUVIAS				65.771.573
9.1	CONSTRUCCIÓN DE FOSOS				
9.1.1	Fosos en tierra	m3	1.193,00	4.346	5.184.229
9.1.2	Revestimiento de hormigón	m3	0,30	46.761	14.028
9.1.3	Revestimiento de piedra (mampostería)	m3	20,20	12.354	249.551
9.2	CUNETAS DE HORMIGÓN				
9.2.1	Cunetas de Hormigón	m	2.217,00	18.523	41.064.471
9.3	DÉSCARGAS DE AGUA				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

PARTIDAS SUBCONTRATADAS A LA CONSTRUCTORA KREA LIMITADA
(CONTINUACIÓN)

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
9.3.1	Embudo de hormigón para descarga de agua	Nº	33,00	358.254	11.822.382
9.3.2	Descarga tubo de acero corrugado, media caña, d=600mm	m	8,00	12.564	100.512
9.4	DESCARGA A LAGUNA DE SEDIMENTACIÓN				
9.4.1	Movimiento de Tierra				
9.4.1.1	Excavación en Zanja				
9.4.1.1.1	Excavación en zanja de 0-2 m	m3	100,00	4.346	434.554
9.4.1.1.2	Excavación en zanja de 2-4 m	m3	48,40	5.246	253.896
9.4.1.2	Retiro y transporte de excedentes	m3	43,50	229	9.970
9.4.2	Relleno de Zanja				
9.4.2.1	Cama de Apoyo Tubería	m3	4,00	12.993	51.972
9.4.2.2	Relleno con material seleccionado	m3	54,50	9.709	529.114
9.4.2.3	Relleno con material común	m3	65,80	1.394	91.752
9.4.2.4	Relleno estructural	m3	4,00	1.486	5.942
9.4.3	Suministro, Transporte, colocación y prueba de Tuberías				
9.4.3.1	Tubería de hormigón, base plana alta resistencia D=800mm	m	26,00	36.929	960.154
9.4.3.2	Tubería HDPE Liso PE100, PN10; D=350 mm	m	90,00	8.653	778.730
9.4.4	Obras de Hormigón				
9.4.4.1	Hormigón H-5	m3	8,40	41.680	350.116
9.4.4.2	Hormigón H-10	m3	2,40	46.761	112.227
9.4.4.3	Hormigón H-25	m3	4,60	60.242	277.115
9.4.4.4	Acero para armaduras	kg	147,20	809	119.016
9.4.4.5	Sumidero Tipo S1 con Rejilla	Nº	1,00	33.568	33.568
9.4.4.6	Cámara Tipo "b", D=1,30 m h= 1,35 m	Nº	1,00	785.657	785.657
9.4.4.7	Cámara Tipo "a", D=1,80 m h= 2,75 m	Nº	1,00	855.354	855.354
9.4.4.8	Insertos, transición a cámara HDPE D=350mm	Nº	4,00	8.204	32.816
9.4.5	Elementos Prefabricados				
9.4.5.1	Tapas de Cámara	Nº	3,00	147.717	443.151
9.4.5.2	Suministro y colocación de escalines	Nº	11,00	6.700	73.700
9.4.5.3	Rejilla cámara	Nº	2,00	568.798	1.137.596
14	EQUIPAMIENTO				8.044.581
14.3	CALEFACCIÓN DE OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN Y LABORATORIO	gl	1,00	8.044.581	8.044.581
	Total subcontrato				795.818.114

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes aportados por la Municipalidad de Osorno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 720, DE 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
I - 1. Inexistencia de actos administrativos.	El "Manual Resumido Liquidación de Contrato sin Cargo", "Manual de Procedimientos de Liquidación de Contratos" y el "Manual de Procedimiento de Control de Proyectos FNDR", no han sido aprobados mediante un acto administrativo,	El GORE deberá concretar la revisión y actualización de los referidos manuales para luego proceder a su aprobación mediante los actos administrativos correspondientes e informar documentadamente de su cumplimiento, al término del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.				Medianamente compleja

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACION ESPECIAL N° 720, DE 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERA-CIÓN DOCUMENTAL DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 2. Obras preliminares, letra a)	Se constató que dicha entidad edilicia no realizó la liquidación final del contrato "Obras Preliminares Relleno Sanitario Provincial de Osorno", con el fin de valorizar las obras que quedaron pendientes producto de la quiebra de la empresa Equipos y Construcciones S.A., lo que consta en el acta de recepción definitiva de 30 de diciembre de 2013, ello, sin perjuicio de que la boleta de garantía por fiel cumplimiento y correcta ejecución de contrato, instrumento N° 432759, del BCI, fue cobrada por el GORE de Los Lagos, encontrándose, al 11 de mayo de 2016, dichos fondos en las arcas de este último servicio, lo que contraviene el literal d), de la cláusula cuarta, del citado convenio mandato celebrado el 15 de julio de 2010, aprobado por la resolución N° 188, de 2010, del referido gobierno regional.	Corresponde que ese órgano comunal realice la liquidación del contrato "Obras Preliminares Relleno Sanitario Provincial de Osorno" y remita el decreto alcaldicio que la aprueba junto con sus antecedentes de respaldo a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.				Medianamente compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 720, DE 2016 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 4. Remoción en masa, letra a).	No se advierte que el proyecto, para la construcción del relleno sanitario en estudio cumpla con lo exigido en los literales b), c) y e), del artículo 11, del decreto N° 189, de 2005, del MINSAL, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, en orden a que no es posible acreditar que el sitio no esté expuesto a remociones en masa tales como flujos de barro o detrito; que se encuentre en terrenos estables no expuestos a deslizamientos o derrumbes; y que no se emplace en zonas inestables o con insuficiente capacidad de soporte.	Procede que el Gobierno Regional de Los Lagos, adopte las medidas necesarias, a fin de acreditar que el sitio donde se construye el referido sitio de disposición final de residuos sólidos no esté expuesto a remociones en masa tales como flujos de barro o detrito; que se encuentre en terrenos estables no expuestos a deslizamientos o derrumbes; y que no se emplace en zonas inestables o con insuficiente capacidad de soporte, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.				Medianamente compleja.

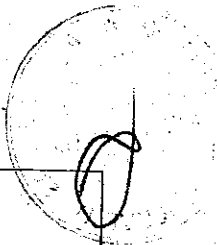
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO Nº 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACION ESPECIAL Nº 720, DE 2016 (CONTINUACIÓN)

Nº DE OBSERVACION	MATERIA DE LA OBSERVACION	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACION SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO	FOLIO O NUMERA-CION-DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACION
II - 4. Remoción en masa, letra c)	Según lo indicado en el mapa 4: Vulnerabilidad de Acuíferos, que forma parte del Levantamiento Hidrogeológico y Potencial de Agua Subterránea del Valle Central de la Región de Los Lagos, generado por el SERNAGEOMIN Región de Los Lagos, de febrero de 2008, el mencionado relleno se encuentra en una zona de vulnerabilidad media, en un santario se encuentra en una zona de vulnerabilidad media, incluido el citado mapa, en un plazo no superior a 60 días hábiles para el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos o la infiltración de residuos líquidos urbanos e industriales que contengan detergentes, químicos orgánicos u otros organoclorados de alta persistencia, entre otras cosas; sin embargo, no especifica a qué tipo de estudios se refiere, lo que no se ajusta a lo establecido en los artículos 5º y 8º del aludido decreto Nº 189, de 2005, del MINSAL.	Corresponde que el Gobierno Regional de Los Lagos proporcione a este Ente Fiscalizador, todos los documentos que permitan acreditar que el citado relleno sanitario se encuentra en una zona de vulnerabilidad media, incluido el citado mapa, en un plazo no superior a 60 días hábiles para el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos o la infiltración de residuos líquidos urbanos e industriales que contengan detergentes, químicos orgánicos u otros organoclorados de alta persistencia, entre otras cosas; sin embargo, no especifica a qué tipo de estudios se refiere, lo que no se ajusta a lo establecido en los artículos 5º y 8º del aludido decreto Nº 189, de 2005, del MINSAL.				Medianamente compleja



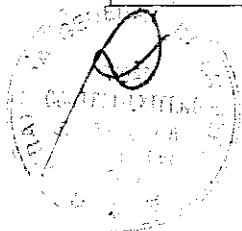


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 720, DE 2016 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 6. Área de seguridad, literal a).	Se constató que la Municipalidad de Osorno, no ha tramitado ante la citada SEREMI de Salud, la solicitud del permiso para la disminución de la zona de amortiguación, comprendido por la franja de 300 metros, en los sectores sur y este del relleno sanitario, lo que contraviene el inciso tercero, del artículo 9°, del decreto N° 189, de 2005, del MINSAL.	Resulta procedente, por una parte, que la autoridad sanitaria informe documentadamente a este Órgano de Control, respecto de las acciones que ha tomado para asegurar el cumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental referido a las áreas de protección menores a 300 metros; y por otra, que la Municipalidad de Osorno obtenga el pronunciamiento definitivo de la aludida SEREMI sobre dichas superficies. Todo ello en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.				Medianamente compleja.

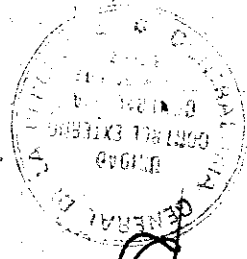


CONTROLORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACION ESPECIAL N° 720, DE 2016 (CONTINUACION)

COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACION	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	FOLIO O NUMERA- CION DE DOCUMENTO DE RESPALDO	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACION SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACION	N° DE OBSERVACION
Medianamente compleja.				<p>Resultado precedente que esa entidad edilicia remita a esta Entidad de Control, las especificaciones técnicas asociadas a la habilitación de la cortina vegetal, la que deberá incluir el cronograma de las actividades consideradas durante la ejecución de las plantaciones comprometidas, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>	<p>Se constató que al 14 de abril de 2016, el proyecto no cuenta con la ejecución de la cortina arborea indicada en la respuesta a la pregunta N° 10.a, de la adenda N° 1 a la pregunta N° 10.a, de las modificaciones Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones, de agosto de 2009, vulnerando con ello, el numeral 4.6.1 de las bases administrativas, que señala, en lo que interesa, que el Inspector Técnico de Obras es el responsable de supervisar la correcta ejecución de la obra y del contrato.</p>	<p>II - 6. Area de seguridad, letra b).</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 720, DE 2016 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 1. Garantías y pólizas, letra a).	De acuerdo con el acta de revisión de garantías de esta comisión fiscalizadora, de 26 de mayo de 2016, el Gobierno Regional de Los Lagos a esa data no contaba con la prórroga original que amplía el plazo de la boleta de garantía N° 7995001, por \$ 500.000.000, del Banco del Estado de Chile, tomada por la empresa SERVITRANS Servicio de Limpieza Urbana S.A., para caucionar el fiel cumplimiento del contrato.	El Gobierno Regional de Los Lagos deberá enviar copia autenticada de la prórroga original de la boleta de garantía N° 7995001, junto con exigir al contratista modificar las posteriores póliza de garantía presentadas a la unidad de valor establecida en las bases, informando de todo ello al término del plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe.				Compleja.

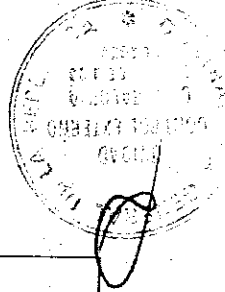


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO Nº 2
 ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACION ESPECIAL Nº 720, DE 2016 (CONTINUACION)

Nº DE OBSERVACION	MATERIA DE LA OBSERVACION	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACION SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACION DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACION
III - 1. Garantías y pólizas, letra b)	No se encuentran bajo custodia del Departamento de Finanzas del Gobierno Regional de Los Lagos las pólizas de seguros que debía presentar POCH y Asociados Ingenieros Consultores S.A., por la asesoría a la inspección contratada.	Ese órgano ejecutivo deberá remitir a este Organismo Contralor, debidamente autenticado, la copia fiel de tales instrumentos de caución en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.	Compleja			



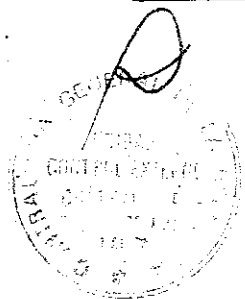


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 720, DE 2016 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 2.1. SERVITRANS de Servicios de Limpieza Urbana S.A., letra a).	No existe evidencia que la Unidad Técnica, Municipalidad de Osorno, haya fiscalizado e informado al Gobierno Regional de Los Lagos, en cada estado de pago, el cumplimiento de contratación del 30% de mano de obra local.	La Municipalidad de Osorno deberá acreditar que el contratista haya dado cumplimiento a la referida disposición del pliego de condiciones, desde el estado de pago N° 1 al 17, comprobando la observancia de tal requisito, informando fundadamente de ello a este Organismo Contralor, en el plazo de 60 días hábiles contado a partir de la recepción del presente documento.				Compleja.

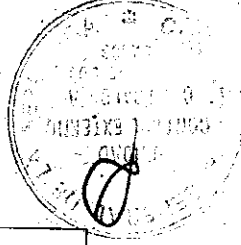


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACION ESPECIAL Nº 720, DE 2016 (CONTINUACION)

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO	FOLIO O NUMERA-CION DOCUMENTAL DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACION
III - 3. Multas, letra a).	Se observa que en los estados de pagos N°s 8 y 12 presentados por la empresa SERVITTRANS Servicio de Limpieza Urbana S.A., por la ejecución de la obra en análisis, no se aplicaron las multas establecidas por la asesora a la inspección técnica, por la suma de \$ 909.697, según los informes mensuales N°s 9 y 13 de POCH Y Asociados Ingenieros Constructores S.A.	El Gobierno Regional de Los Lagos deberá resolver, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio, la pertinencia de la aplicación de las multas del asunto, remitiendo a su vez toda la documentación que respalde tal procedimiento.				Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 720, DE 2016 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 3. Multas, letra b).	Se comprobó que, la Municipalidad de Osorno le cobró al contratista en el estado de pago N° 6, una multa por 8 días de atraso en el cumplimiento de la ejecución del 50% del hito denominado Planta de Tratamiento Físico-Químico, por la suma de \$ 176.296; sin embargo esta debía haber sido computada en base a 9 días de atraso, por un monto de \$ 198.338, constatándose una diferencia de \$ 22.042.	La Municipalidad de Osorno y el Gobierno Regional de Los Lagos deberán, en conjunto, resolver, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, si se aplican o no las multas del asunto, conforme lo informado por el GORE, informando documentadamente de ello a este Organismo Contralor en el mismo plazo antes citado.				Compleja.



CONTROLADORA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACION ESPECIAL N° 720, DE 2016 (CONTINUACION)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO	FOLIO O NUMERA-CIÓN DOCUMENTAL DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACION
IV/ Otras observaciones.	Se comprobó que el control que realiza la Unidad Regional de la SUBDERE de Los Lagos, consiste en remitir a la visación y aprobación de los recursos solicitados por el GORE mediante resoluciones y que la supervisión técnica sobre el avance de las obras corresponde directamente a la Municipalidad de Osorno, lo que vulnera el acápite II, numeral 1.2 del acuerdo separado suscrito entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el GORE de Los Lagos y el GORE de Los Ríos, aprobado por decreto exento N° 3.497, de 2009, del Ministerio del Interior.	La Unidad Regional de la SUBDERE de Los Lagos, deberá adoptar las medidas que sean pertinentes con el objeto de dar cabal cumplimiento a las exigencias de supervisión y fiscalización que le impone la normativa antes citada, remitiendo a este Organismo Contralor, un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del numeral 1.2 del acuerdo separado suscrito entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el GORE de Los Lagos y el GORE de Los Ríos, aprobado por decreto exento N° 3.497, de 2009, del Ministerio del Interior.	La Unidad Regional de la SUBDERE de Los Lagos, deberá adoptar las medidas que sean pertinentes con el objeto de dar cabal cumplimiento a las exigencias de supervisión y fiscalización que le impone la normativa antes citada, remitiendo a este Organismo Contralor, un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del numeral 1.2 del acuerdo separado suscrito entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el GORE de Los Lagos y el GORE de Los Ríos, aprobado por decreto exento N° 3.497, de 2009, del Ministerio del Interior.			Compleja.

